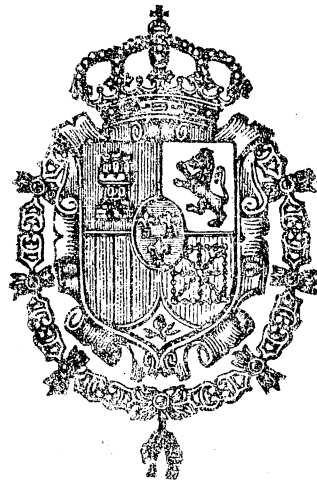


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes, Postas... 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 10  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Palencia y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que denunciado ante el Alcalde de Cevico de la Torre el hecho de que la campera ó descansadero de ganado de los corrales de Revillamajano, sita en el monte de dicha villa, había sido cavada ó roturada, trasladando la tierra ó girda á una heredad inmediata, acordó la referida Autoridad dirigir la oportuna comunicación al Juez municipal á fin de que procediera á la averiguación del hecho denunciado, sin perjuicio del expediente gubernativo que á la vez se instruya:

Que entre las diligencias practicadas por la Alcaldía se halla una certificación expedida por el capataz de cultivos, haciendo constar que en el monte comunal de Cevico de la Torre y sitio Campera de los Corrales de Revillamajano había seis trozos, que en junto formaban una extensión de una área y 35 centiáreas, de las que se había levantado el suelo principal, trasportándolo á otro punto; operación con la cual se habían aprovechado fraudulentamente productos que valían 450 pesetas, y causado daño por valor de 0'60:

Que enviadas las diligencias practicadas por el Alcalde al Gobernador de Palencia, fueron remitidas por éste al Juzgado de instrucción de Baltanás, por considerar de la exclusiva competencia de los Tribunales el conocimiento de daños y disfrute abusivos en los montes públicos cuando son extraídos del predio, como sucede en el presente caso:

Que instruida causa en el Juzgado de Baltanás y dirigido el procedimiento contra Gregorio Calzada y Calzada, autor del hecho de que viene tratándose, se practicaron diferentes diligencias del sumario, verificándose un reconocimiento pericial, según el cual la tierra extraída valía una peseta, y otra el daño causado:

Que terminado el sumario, abierto el juicio oral y presentados los escritos de calificación por el Ministerio fiscal y la defensa del procesado, el Gobernador, á instancia de Gregorio Calzada y Calzada, requirió de inhibición á la Audiencia de lo criminal de Palencia, fundándose en que el conocimiento del hecho de que se trata corresponde á la Administración activa, con arreglo á los artículos 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que castigan la extracción de estiércoles y arenas con una multa igual al valor de lo aprovechado, y en que el párrafo tercero del citado art. 7.º no puede referirse sino al párrafo primero, puesto que de otro modo, si se considerase aplicable también al segundo, vendría á agravarse la penalidad de la legislación anterior, lo cual es contrario al espíritu del Real decreto de 1884, según la Real orden de 12 de Setiembre del mismo año, cuyas disposiciones no tendrían aplicación, si se entendiese que los Tribunales son competentes para conocer de las extracciones á que alude el repetido párrafo segundo del art. 7.º de aquel Real decreto:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que el hecho objeto de la causa puede constituir un delito de hurto, y aunque así no fuera, el castigo de aquél correspondería á los Tribunales

por tratarse de productos que han sido extraídos de monte; el Tribunal citaba los artículos 7.º y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone lo siguiente: «Los que extrajeren espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellota, piñón ó piñas y demás frutos en los montes públicos, sin la autorización competente, y con el fin de echarlos en el acto á las caballerías ó ganados ó utilizarlos por otros medios, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas verdes ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arena ú otro producto análogo. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte, los dañadores serán juzgados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:»

Vista la regla 4.ª del art. 40 del citado Real decreto, según la cual «cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:»

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa origen de esta competencia consiste en haber sustraído Gregorio Calzada ciertos productos del monte comunal de Cevico de la Torre, llevándolos á una tierra de su propiedad, lo cual puede constituir un delito comprendido en el Código penal, cuya aplicación corresponde á los Tribunales:

2.º Que á los mismos incumbe el castigo del acto realizado por Gregorio Calzada, aun en el supuesto de que no sea delito, en virtud de las disposiciones que quedan citadas del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, puesto que los productos fueron sacados del monte:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que la Administración deba resolver, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales hubiesen de pronunciar, y caso de existir, estaría ya resuelta en el hecho de haber pasado el Gobernador al Juzgado las diligencias administrativas, reconociendo las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para entender en este asunto:

4.º Que no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitarse competencias en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo al decreto de 20 de Octubre de 1874,

Vengo en nombrar Superintendente de las minas de

Aimadén al Brigadier D. Manuel de Castro y Ruiz del Arco.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de acuerdo con lo informado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Vocal Letrado del Consejo contencioso administrativo de la isla de Puerto Rico, á D. Ramón Eloy Salgado y Ramírez de Arellano, que es Juez de primera instancia del distrito Norte de Santiago de Cuba, de término, en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe, y reúne las circunstancias requeridas por el art. 3.º del Real decreto de 4 de Julio de 1864.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y por virtud de la reforma introducida en la planta del personal de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba por la ley de presupuestos de 13 del corriente mes y año,

Vengo en declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda al Contador de dicha dependencia D. Jerónimo Acosta.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y por virtud de la reforma introducida en la planta del personal de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba por la ley de presupuestos de 13 del corriente mes y año,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase, Secretario Contador de dicha dependencia, á Don Mariano Latorre, en quien concurren las circunstancias requeridas por el art. 4.º del decreto ley de 2 de Octubre de 1884.

Dado en Palacio á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar, y en virtud de la reforma introducida en la planta del personal de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba por la ley de presupuestos de 13 del corriente mes y año,

Vengo en declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificación le corresponda al Consejero Letrado de dicha Sección D. Enrique Copeiro del Villar.

Dado en Palacio á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Aguirre de Tejada.**

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Alejandro Bermúdez Reina, Jefe de Administración de tercera clase de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba á D. Luis Guarnerio, Jefe de Administración de primera clase, cesante de dicha isla.

Dado en Palacio á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de la Habana, vacante por pase á otro destino de D. Leandro Soler y Espalter, electo para servirla, á D. Pedro Muñoz Sepúlveda, Presidente de Sala de la de Puerto Rico.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á otro destino de D. Pedro Muñoz Sepúlveda, que la desempeñaba, á D. Leandro Soler y Espalter, Presidente que ha sido de la de Puerto Principe, y en la actualidad Magistrado electo de la de la Habana.

Dado en San Ildefonso á veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar para el cargo de Consejero de Administración de las Islas Filipinas, que resulta vacante por fallecimiento de D. Andrés Ortiz de Zárate, á D. Manuel Asensi y Gil, que ha desempeñado el mismo cargo en la Sección de lo Contencioso, y el de Magistrado suplente de la Audiencia de Manila, y en quien concuerden las circunstancias requeridas por el art. 7.º del decreto orgánico de los Consejos de Administración de las provincias de Ultramar de 4 de Julio de 1861.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en confirmar el decreto del Gobernador general de la isla de Cuba, por el cual se admitió la renuncia que por motivo de salud presentó D. Lucas García Ruiz del cargo de Intendente general de Hacienda de dicha isla, y en declararle cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

#### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad imperiosa de rebajar en cuanto fuera posible el presupuesto general de gastos de la isla de Cuba obligó al Ministro que suscribe á reducir el personal encargado de los servicios públicos al menor límite compatible con el mantenimiento de dichos servicios.

V. M. se ha servido sancionar diversas reformas en la organización de las oficinas de todos los ramos, y entre ellas, con fecha 9 de Abril último, la referente al Tribunal de Cuentas de la isla, suprimiendo una de las tres plazas de Ministros, la de Teniente fiscal, la de Contador decano y la de Contador primero; todas ellas de la categoría de Jefe de Administración.

Quedó, pues, aquel Cuerpo con los indispensables elementos para tomar acuerdo; mas no se halla asegurada la marcha regular de los asuntos, si no se atiende á las

consecuencias que puedan derivarse de eventualidades, como las de ausencias legítimas de su puesto, por enfermedad ú otra causa, del Presidente ó de cualquiera de los dos Ministros del Tribunal.

Dentro de la actual escala de empleados de esta Corporación no hay términos hábiles para sustituir reglamentariamente una vacante de Ministro, pues siendo los más caracterizados Contadores Jefes de Negociado de primera clase, no parece adecuado que, aun con carácter de interinidad, se les encargue de funciones encomendadas por ley á Jefes de Administración de primera clase.

Se hace, por tanto, preciso buscar fuera de las del Tribunal personas que, adornadas de las condiciones requeridas para ser nombradas Ministros de dicho Cuerpo, puedan con provecho de la Administración suplir la ausencia de los llamados en la isla de Cuba á fallar las cuentas del Estado.

A este fin se encamina el adjunto proyecto de decreto, en el que se propone la creación de dos plazas de Ministros suplentes, uno administrativo y otro Letrado, y se fijan sus deberes y derechos, sin que imponga sacrificio alguno al Tesoro público la novedad que se somete á la aprobación de V. M., y que tiene la aquiescencia del Tribunal de Cuentas del Reino, y se considera necesaria y oportuna por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado.

Madrid 29 de Julio de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Manuel Aguirre de Tejada.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de conformidad con el dictamen de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crean, con destino al Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, dos plazas de Ministros suplentes, de las cuales una será precisamente de Letrado.

Art. 2.º Para ser nombrado Ministro suplente del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba, se requerirán las mismas condiciones que exige el art. 3.º del Real decreto de 15 de Setiembre de 1884, por el que se restableció el Tribunal de Cuentas de dicha isla.

Art. 3.º El nombramiento de dichos Ministros suplentes se hará por Real orden y directamente por el Ministerio de Ultramar en personas adornadas de las condiciones exigidas por el artículo anterior.

Art. 4.º Los Ministros suplentes ejercerán sus funciones, cuando al efecto sean requeridos por el Presidente del Tribunal, por virtud de vacante accidental ó natural, cesando en ellas cuando hubiera terminado el motivo de su llamamiento.

Art. 5.º Será de abono para la jubilación el tiempo efectivo de servicio que los Ministros suplentes presten en el ejercicio de sus cargos.

Art. 6.º Los Ministros suplentes sólo disfrutarán haber cuando el sustituido deje de percibir el todo ó parte del total que corresponde á su empleo. En el primer caso, esto es, cuando la vacante sea absoluta, el suplente percibirá el sueldo y sobresueldo del empleo que sustituye. En el segundo caso, esto es, cuando la vacante sea accidental, por licencia ó comisión del servicio concedidos para la Península al sustituido, el sustituido percibirá la parte que con arreglo á las disposiciones vigentes deje de cobrar el Ministro propietario. En uno y otro caso se computará á los Ministros suplentes en el haber que han de percibir el que les corresponda por jubilación ó cesantía, si la tuviesen.

Dado en San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar,

Manuel Aguirre de Tejada.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio con fecha 19 de Mayo último por los Escribanos de actuaciones de los Juzgados de Madrid, Barcelona y Arévalo solicitando la creación de Colegios para los funcionarios de su clase, uno por cada distrito de Audiencia territorial, la concesión de un distintivo y la facultad de nombrar habilitados, á cuya solicitud en los tres particulares que comprende se han adherido después los actuarios de Zaragoza, Valladolid, Burgos y Valencia:

Considerando, en cuanto al primero, que por más que el pensamiento sea laudable y pueda redundar en beneficio de la clase y utilidad del público servicio, siendo hoy la situación de estos funcionarios puramente interina y estando llamados á ser organizados de una manera defini-

tiva en plazo quizás no lejano, debe dejarse este particular á la ley que les dé organización y permanencia:

Considerando, respecto al segundo extremo de su instancia, que careciendo de un distintivo que los acredite como auxiliares de los Tribunales, puede en ocasiones ser desconocido su carácter y representación, dando lugar á trasgresiones que puede evitar el uso del distintivo que solicitan:

Considerando, en cuanto al tercero, que debiendo intervenir en la actuación de todos los negocios, así civiles como criminales, dado el gran número de éstos, y supuesta la rapidez del procedimiento criminal en la nueva organización y la preteritoriedad de muchas de sus actuaciones, es evidente que sólo con un poderoso esfuerzo han de conseguir atender á tal multiplicidad de asuntos sin que el servicio de la administración de justicia se resienta;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de ese Supremo Tribunal, ha tenido á bien desestimar por ahora la instancia de los Escribanos de actuaciones en cuanto á la creación de Colegios; conceder á esta clase como distintivo para los actos de su profesión el uso de una medalla de plata más pequeña que la de los Jueces, pendiente de un cordón negro con pasador negro con hilo de plata, y que ostente en el anverso los atributos de la Justicia y en el reverso la inscripción «Fe pública judicial»; y disponer, en cuanto al nombramiento de habilitados, que justificando ante el Juzgado de primera instancia en que el actuario sirva la necesidad de la habilitación, designen por conducto del mismo Juzgado á la Sala de gobierno de la Audiencia territorial respectiva, persona que reúna las condiciones de aptitud que para el desempeño del cargo en propiedad exige el Real decreto de 14 de Agosto de 1884, la cual será habilitada por la misma Sala de gobierno si estima bastante la aptitud y necesaria la habilitación para auxiliar al Escribano de que se trate, bajo la garantía y responsabilidad de éste, siendo de su cuenta la remuneración del servicio, y con facultad en el actuario para separar libremente á estos habilitados y designar otros, tanto en el caso de separación y renuncia, como en el de fallecimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1885.

FRANCISCO SILVELA

Sr. Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que pueda darse la más recta y justa aplicación, así á las disposiciones de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial relativas al nombramiento de Aspirantes á la Judicatura para Juzgados de entrada, como á lo prevenido en la Real orden de 23 de Julio de 1884 sobre su colocación, con carácter interino, en Vicesecretarías de Audiencias de lo criminal; y en el deseo de conciliar el interés de los mismos Aspirantes con el que especialmente reclama el servicio de la administración de justicia; teniendo además en cuenta la preferencia que merecen, según el orden correlativo en que han sido propuestos por la Junta calificadora, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las vacantes de Juzgados de entrada se anunciarán para su provisión por concurso en la GACETA DE MADRID, en los tres turnos señalados en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial: en el primero concurrirán por corresponder exclusivamente á Aspirantes, y en el segundo y tercero podrán también solicitarlas por si el Gobierno no hiciese uso de la facultad que le concede el citado artículo, y estimase conveniente nombrar al Aspirante más antiguo en virtud de la reserva contenida en dicho artículo.

2.º Los Aspirantes á la Judicatura que deseen tomar parte en los concursos elevarán instancia á este Ministerio solicitando las vacantes dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio.

3.º Trascurrido el término señalado para la presentación de instancias, será nombrado para la vacante anunciada el Aspirante que ocupe lugar preferente en la escala del cuerpo entre los que la hayan solicitado. Los que tengan número anterior al nombrado y no la soliciten conservarán siempre el derecho preferente para pedir las sucesivas que vayan ocurriendo.

4.º Igualmente se anunciarán las vacantes de Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal por término de 12 días, á contar desde el siguiente á la publicación del anuncio, dentro de cuyo término podrán asimismo solicitarlas los Aspirantes á la Judicatura, los cuales serán nombrados para aquellas plazas conforme á lo dispuesto en la citada Real orden de 23 de Julio de 1884 y por el orden numérico con que figuren en la escala del cuerpo.

5.º Una vez nombrados Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal, deberán tomar posesión de este cargo en el término improrrogable que se les señale. Pasado este término sin encargarse de su destino, se entenderá que

renuncian á él, y será elegido por turno de escala otro de los que hayan solicitado también la vacante, sin que el primer nombrado pueda ser colocado de nuevo en otra Vicesecretaría mientras haya Aspirantes que la soliciten.

6.º Los aspirantes que en virtud de las solicitudes presentadas en los concursos sean nombrados Jueces de entrada no podrán pedir traslación á otro Juzgado hasta que trascurra por lo menos un año desde la posesión en el que desempeñen ó hayan obtenido plaza los que ocupen número preferente en la escala del cuerpo. Tampoco podrán solicitar traslación, sino después de trascurrido igual tiempo y en las mismas condiciones, los colocados en Vicesecretarías, mientras permanezcan en esta situación interina, y sin perjuicio de su derecho á ser nombrados Jueces de entrada por virtud de los concursos y turnos de escala que les correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.

SILVELA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Designados por este Ministerio los pueblos de Híjar, Puebla de Híjar y Albalate de la provincia de Teruel, para que en ellos se verifiquen, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 28 del presente mes, las inoculaciones profilácticas del Doctor D. Jaime Ferrán, formará parte de la Comisión nombrada al efecto el Oficial del cuerpo de Estadística, Jefe de los trabajos del Instituto en la provincia de Zaragoza, D. Juan Ranz y Antón, designado al efecto por el Ministro de Fomento.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1885.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE ALBACETE

Capital 120 invasiones y 21 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Alborea 20 invasiones y 2 defunciones.

Caudete 78 invasiones y 13 defunciones.

Casas de Juan Núñez 11 invasiones y 1 defunción.

Hellín 14 invasiones y 6 defunciones.

Madrigueras 11 invasiones y 4 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, que dan un total de 27 invasiones y 5 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 4, que dan un total de 2 invasiones y 3 defunciones.

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Pueblos con más de 10 invasiones:

Alcoy 63 invasiones y 22 defunciones.

Albatera 40 invasiones y 2 defunciones.

Benferrí 12 invasiones y 4 defunciones.

Cocentaina 40 invasiones y 7 defunciones.

Crevillente 47 invasiones y 10 defunciones.

Lorcha 13 invasiones y 2 defunciones.

San Juan 40 invasiones y 4 defunciones.

Villena 43 invasiones y 17 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 11, que dan un total de 75 invasiones y 30 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 7, que dan un total de 17 invasiones y 8 defunciones.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Don Benito 23 invasiones y 24 defunciones.

#### PROVINCIA DE CASTELLÓN

Capital 16 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Alcalá 17 invasiones y 5 defunciones.

Almazora 22 invasiones y 3 defunciones.

Artana 16 invasiones y 11 defunciones.

Benicarló 10 invasiones y 3 defunciones.

Cabanes 16 invasiones y 5 defunciones.

Calig 23 invasiones y 7 defunciones.

Onda 22 invasiones y 7 defunciones.

Ribesalbes 12 invasiones y 2 defunciones.

Vall de Uxó 13 invasiones y 2 defunciones.

Villahermosa 10 invasiones.

Villarreal 21 invasiones y 13 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 5, que dan un total de 33 invasiones y 14 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 11, que dan un total de 19 invasiones y 12 defunciones.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Benamejí 17 invasiones y 7 defunciones.

Iznajar 12 invasiones y 2 defunciones.

Lucena (Jauja) 21 invasiones y 1 defunción.

Puente Genil 3 invasiones y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE CUENCA

Capital 5 invasiones y 3 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Pajaroncillo 49 invasiones y 8 defunciones.

Torreba del Campo 40 invasiones y 3 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 6, que dan un total de 37 invasiones y 17 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 12, que dan un total de 24 invasiones y 14 defunciones.

#### PROVINCIA DE GRANADA

Capital 131 invasiones y 70 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Atarfe, día 30, 16 invasiones y 3 defunciones.

Guadix, día 30, 20 invasiones y 6 defunciones.

Gosjar Faragüit, días 29, 27 y 29, 17 invasiones y 3 defunciones.

Huéscar-Tájar, día 29, 22 invasiones y 7 defunciones.

Motril, día 30, 76 invasiones y 14 defunciones.

Sulabreña, día 28, 10 invasiones y 2 defunciones.

Santafe, día 30, 16 invasiones y 10 defunciones.

Villanueva de Mecía, día 28, 11 invasiones y 7 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, que dan un total de 28 invasiones y 40 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 16, que dan un total de 23 invasiones y 13 defunciones.

#### PROVINCIA DE JAÉN

Telegrama del día 30.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Begíjar, día 26, 11 invasiones y 7 defunciones.

Torreperogil, día 28, 11 invasiones y 1 defunción.

Baeza, día 28, 10 invasiones y 3 defunciones.

Villanueva de la Reina, día 29, 11 invasiones y 6 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 5, que dan un total de 37 invasiones y 36 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, que dan un total de 21 invasiones y 22 defunciones.

#### Telegrama del día 31.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Huesca 11 invasiones y 5 defunciones.

Ubeda 10 invasiones y 2 defunciones.

Villacarrillo 11 invasiones y 11 defunciones.

Torreperogil 28 invasiones y 7 defunciones.

Baeza 11 invasiones y 8 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 1, que dan un total de 6 invasiones y 2 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 8, que dan un total de 16 invasiones y 16 defunciones.

#### PROVINCIA DE MURCIA

Capital y Huerta 12 invasiones y 4 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Caravaca 13 invasiones y 2 defunciones.

Cehégín 10 invasiones y 4 defunciones.

Mula 14 invasiones y 6 defunciones.

Yecla 21 invasiones y 11 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 5, que dan un total de 37 invasiones y 10 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 14, que dan un total de 24 invasiones y 11 defunciones.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

Capital 8 invasiones y 3 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 2, que dan un total de 10 invasiones y 1 defunción.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 5, que dan un total de 9 invasiones y 6 defunciones.

#### PROVINCIA DE SERIA

Telegrama del día 30.

Monteagudo 3 invasiones y 1 defunción.

Martinslay 1 invasión.

Gomara 3 invasiones y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA

Telegrama del día 30.

Amposta 5 invasiones.

Cherta 6 invasiones y 2 defunciones.

Freginals 8 invasiones y 1 defunción.

San Carlos 9 invasiones y 2 defunciones.

Santa Bárbara, días 29 y 30, 2 invasiones.

Tortosa y su huerta 26 invasiones y 11 defunciones.

#### Telegrama del día 31.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Tortosa y su huerta, día 29, 23 invasiones y 14 defunciones.

Ulldecona, día 30, 52 invasiones y 18 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 4, que dan un total de 28 invasiones y 12 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 4, que dan un total de 10 invasiones y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE TERUEL

Capital 34 invasiones y 7 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Alloza 28 invasiones y 7 defunciones.

Alcañiz 40 invasiones y 15 defunciones.

Castellote 11 invasiones y 4 defunciones.

Esteruel 10 invasiones y 1 defunción.

Ejule 12 invasiones y 5 defunciones.

Oliete 68 invasiones y 12 defunciones.

Olva 24 invasiones y 5 defunciones.

Puebla de Híjar 10 invasiones y 6 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 12, que dan un total de 83 invasiones y 23 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 27, que dan un total de 54 invasiones y 20 defunciones.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

Capital 2 invasiones y 1 defunción.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Alcolea de Tajo 40 invasiones y 5 defunciones.

Carpio 10 invasiones y 6 defunciones.

Cerral de Albaguez 128 invasiones y 47 defunciones.

Galvez 32 invasiones y 18 defunciones.

Garindote 14 invasiones y 18 defunciones.

Lillo 16 invasiones y 3 defunciones.

Mascaraque 29 invasiones y 10 defunciones.

Mocejón 12 invasiones y 8 defunciones.

Villacañas 23 invasiones y 13 defunciones.

Villasequilla 21 invasiones y 7 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 8, que dan un total de 54 invasiones y 28 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 14, que dan un total de 21 invasiones y 3 defunciones.

#### PROVINCIA DE VALENCIA

Capital y término municipal 32 invasiones y 16 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Ademuz 53 invasiones y 2 defunciones.

Cheiva 12 invasiones y 2 defunciones.

Onteniente 13 invasiones y 11 defunciones.

Requena 13 invasiones y 19 defunciones.

Utiel 50 invasiones y 20 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 6, que dan un total de 41 invasiones y 23 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 52, que dan un total de 100 invasiones y 51 defunciones.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Telegrama del día 30.

Villalonso 3 invasiones y 3 defunciones.

Carrascal 1 invasión y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Telegrama del día 30.

Capital 145 invasiones y 53 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Aniñón 18 invasiones.

Ariza 15 invasiones y 12 defunciones.

Azuara 29 invasiones y 1 defunción.

Beichite 70 invasiones y 16 defunciones.

Belmonte 18 invasiones y 5 defunciones.

Calatayud 25 invasiones y 15 defunciones.

Caspe 65 invasiones y 14 defunciones.

Calatorao 14 invasiones y 3 defunciones.

Cariñena 23 invasiones y 5 defunciones.

Fabara 10 invasiones y 2 defunciones.

Fuentes de Ebro 13 invasiones y 4 defunciones.

La Almunia 17 invasiones y 8 defunciones.

Maella 20 invasiones y 4 defunciones.

Moneva 11 invasiones y 2 defunciones.

Morata de Jalón 13 invasiones.

Mezalocha 12 invasiones y 6 defunciones.

Plenas 14 invasiones y 4 defunciones.

Quinto 10 invasiones y 1 defunción.

Villanueva del Huerva 30 invasiones y 13 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 23, que dan un total de 179 invasiones y 36 defunciones.

Los pueblos con menos de cinco invasiones son 43, que dan un total de 98 invasiones y 43 defunciones.

#### Telegrama del día 31.

Capital 231 invasiones y 67 defunciones.

Pueblos con más de 10 invasiones:

Azuara 23 invasiones y 12 defunciones.

Ariza 17 invasiones y 9 defunciones.

Aniñón 12 invasiones y 4 defunciones.

Beichite 30 invasiones y 16 defunciones.

Calatayud 17 invasiones y 1 defunción.

Cadrete 13 invasiones y 4 defunciones.

Cariñena 19 invasiones y 7 defunciones.

Caspe 58 invasiones y 13 defunciones.

Fabara 11 invasiones y 4 defunciones.

Herrera 13 invasiones y 15 defunciones.

Lecus 24 invasiones y 2 defunciones.

La Almunia 11 invasiones y 2 defunciones.

Lagata 10 invasiones y 3 defunciones.

Lécera 12 invasiones y 3 defunciones.

Maella 17 invasiones y 5 defunciones.

Muel 50 invasiones y 21 defunciones.

Plenas 14 invasiones y 3 defunciones.

Uncastillo 20 invasiones y 4 defunciones.

Villarroya de la Sierra 17 invasiones y 5 defunciones.

Los pueblos con más de 5 invasiones y menos de 10 son 29, que dan un total de 189 invasiones y 48 defunciones.

Los pueblos con menos de 5 invasiones son 41, que dan un total de 100 invasiones y 54 defunciones.

#### PROVINCIA DE MADRID

Ciempozuelos 6 invasiones.

Carabanchel Alto 1 invasión y 1 defunción.

Chinchón 6 invasiones y 5 defunciones.

Torrejón de Ardoz 26 invasiones y 4 defunciones.

Velilla de San Antonio 4 invasiones.

Vicalvaro 1 defunción.

MADRID

NOMBRES	EDAD	DOMICILIO	DISTRITO	OBSERVACIONES
<b>INVADIDOS</b>				
Manuel Escribano.....	8 meses.....	Peñuelas, 16, bajo.....	Inclusa.....	
Carmen Rubio Escalante.....	72 años.....	Soldado, 1, tercero izquierda.....	Buenavista.....	Procedente de Cuenca.
Lucas Saiz.....	70 años.....	Esparteros, 1, entresuelo izquierda.....	Audiencia.....	Ha fallecido.
Isabel Zazo y Rigot.....	42 años.....	Paloma, 7, tercero.....	Latina.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Juan Rodríguez Oveina.....	73 años.....	Mira el Río Alta, 3, segundo.....	Idem.....	Idem id.
Juliana B. lo.....	".....	".....	Inclusa.....	Idem id.
Josefa Sánchez.....	24 años.....	".....	".....	Transente. Procedente de Toledo. Ingresó en el Hospital del Sur.
Camillo Vila Rodríguez.....	26 años.....	".....	".....	Idem id. Procedente de Villaviciosa. Idem id.
Evaristo del Amo.....	42 años.....	Paseo de las Yserias (Choza).....	Inclusa.....	Ha fallecido.
Claudia Pérez.....	".....	San Oropio (Corral de la Villa).....	Hospicio.....	".....
Juana Méndez.....	".....	Mesonero Romanos, 12, buhardilla.....	Centro.....	".....
José Suárez.....	".....	".....	".....	Procede de Alcorcón. Ingresó en el Hospital del Sur. Falleció.
Josefa Londo.....	".....	San Vicente, 6, bajo.....	Universidad.....	".....
Teresa Agustín.....	6 años.....	Malasaña, 6, segundo derecha.....	Idem.....	".....
Josefa Pérez.....	50 años.....	Paz, 7, cuarto, núm. 2.....	Audiencia.....	Ingresó en el Hospital del Sur. Ha fallecido.
N. N.....	".....	Paseo de Atocha.....	Congreso.....	".....
Natalia Ancoez García.....	".....	Carretera de Andalucía, 7 duplicado, núm. 11.....	Latina.....	".....
María Castells Boloto.....	44 años.....	Camino Carabanchel, 2, bajo.....	Idem.....	".....
José Sagner.....	".....	Bolsa, 4, principal.....	Audiencia.....	Ha fallecido.
Francisco Santamaría.....	".....	Colmillo, 3, lechería.....	Hospicio.....	Idem.
Carmen Millán.....	".....	Tres Picos, 23, segundo.....	Hospital.....	".....
Paula Setién.....	".....	Carmen, 42, tercero.....	Centro.....	Ha fallecido.
Manuela Herrero.....	".....	Callejón del Mellizo, 9.....	Latina.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Antonio Berruguet.....	".....	Paloma, 6, principal.....	Idem.....	".....
José Yébenes.....	".....	Valverde, 20, segundo.....	Hospicio.....	".....
Sandalia García.....	48 años.....	Callejón de Sandoval, 24, bajo.....	Universidad.....	Ha fallecido.
Pilar Jenaro Arenas.....	23 años.....	Paz, 7, cuarto, núm. 4.....	Audiencia.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Francisca Lezeano.....	".....	Conde Duque, 17, principal.....	Palacio.....	".....
José Martínez.....	".....	Barquillo, 27, portería.....	Buenavista.....	Ingresó en el Hospital del Sur.
Feliciana Delgado.....	".....	Ministerios, 5, principal.....	Hospital.....	".....
Joaquina del Hierro.....	".....	Barquillo, 34, principal izquierda.....	Buenavista.....	Ha fallecido.
Dolores Gallo.....	".....	Paloma, 14, principal, núm. 3.....	Latina.....	".....
Una enferma.....	".....	Arganzuela, 33, tercero derecha.....	Idem.....	".....
Angel González Cordabias.....	".....	Victoria, 4, tercero derecha.....	Congreso.....	Ha fallecido.
Manuel González Acebo.....	25 años.....	Hospital del Carmen.....	Hospital.....	Falleció en el Hospital del Sur.
<b>FALLECIDOS</b>				
Bernardo Cano.....	".....	Plaza de la Cebada, 10.....	Latina.....	Invadido el 30.
Lucas Saiz.....	70 años.....	Esparteros, 1, entresuelo izquierda.....	Audiencia.....	Invadido el mismo día.
Atanasio Durango.....	".....	Peñuelas, 12, principal.....	Inclusa.....	Idem el 20. Ingresó en el Hospital del Sur.
Evaristo del Amo.....	42 años.....	Paseo de las Yserias (Choza).....	Idem.....	Invadido el mismo día.
Rita Baco.....	".....	Mora, 7, segundo.....	Idem.....	Invadida el 30.
José Suárez.....	".....	".....	".....	Invadido el mismo día.
Antonio Núñez.....	73 años.....	San Carlos, 6, principal izquierda.....	Hospital.....	Idem el 30.
Josefa Pérez.....	50 años.....	Paz, 7, cuarto, núm. 2.....	Audiencia.....	Invadida el mismo día.
Antonio Cremades.....	35 años.....	Arroyo de Embajadores (Casa Blanca).....	Inclusa.....	Invadido el 30. Ingresó en el Hospital del Sur.
José Sagner.....	".....	Bolsa, 4, principal.....	Audiencia.....	Invadido el mismo día.
María Robledo.....	".....	Carrera de San Isidro, 30, bajo.....	Idem.....	Invadida el 30.
Francisco Santamaría.....	".....	Colmillo, 3, lechería.....	Hospicio.....	Invadido el mismo día.
María Colorado.....	".....	Carretera de San Isidro, 26, principal.....	Audiencia.....	Idem el 30.
Paula Setién.....	".....	Cámen, 42, tercero.....	Centro.....	Invadida el mismo día.
Ramón Perdome.....	60 años.....	".....	".....	Invadido el 30. Procedente de Toledo. Falleció en el Hospital del Sur.
Sandalia García.....	48 años.....	Callejón de Sandoval, 21, bajo.....	Universidad.....	Invadida el mismo día.
Petra Vidal.....	45 años.....	Carretera de Getafe, 9, principal.....	Latina.....	Invadida el 20.
Joaquina del Hierro.....	".....	Barquillo 34, principal izquierda.....	Buenavista.....	Invadida el mismo día.
Lope Prado Martínez.....	28 años.....	Huerta del Cura (Pacífico).....	Hospital.....	Invadido el 30.
Angel González Cordabias.....	".....	Victoria, 4, tercero derecha.....	Congreso.....	Invadida el mismo día.
Leandro Zaranza.....	45 años.....	San Simón, 6, segundo derecha.....	Hospital.....	Invadido el 28.
Manuel González Acebo.....	25 años.....	Hospital del Carmen.....	Idem.....	Invadido el mismo día. Falleció en el Hospital del Sur.

Madrid 1.º de Agosto de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología especial médica, y correspondiendo su provisión al turno de oposición, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se anuncie en el expresado turno, conforme á las prescripciones del reglamento de 2 de Abril de 1873 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado el plazo para solicitar la traslación á la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, sin que se haya presentado ningún aspirante, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que la mencionada cátedra se provea por concurso, con sujeción á las prescripciones de la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE MARINA

RESUMEN DE RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINISTERIO EN LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO ÚLTIMO.

Julio 2. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Enrique Rodríguez Cabrera.

Idem id. Destinando al Apostadero de la Habana al Teniente de navío D. Antonio Matos Jiménez.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Trinidad Matos y al Alférez de navío D. Saturnino Montojo.

Idem id. Concediendo licencia al Comisario de Marina Don José Carrera y Pérez, á los Contadores de navío D. José María Maceres, D. Cayetano Mallo y D. José Amado y al Contador de fragata D. José Montero.

Idem id. Nombrando Jefe del Subnegociado de la Intervención central al Contador de navío de primera clase D. Esteban Murcia.

Idem id. Nombriendo Guardaalmacén mayor del Arsenal de Ferrol al Mayor de segunda clase D. Luis Alvarez.

Idem id. Nombriendo Médico del primer batallón del primer regimiento activo de infantería de Marina á D. Francisco Aldayarrriaga.

Idem id. Concediendo el sobresueldo de 30 pesetas al primer Maquinista D. Ezequiel Torres.

Idem id. Concediendo licencia al primer Maquinista de primera clase D. Manuel Bruquetas.

Idem id. Concediendo Cruz de segunda clase del Mérito naval al Capitán de fragata D. Pedro de la Puente.

Idem id. Concediendo licencia al segundo Médico D. Pedro García Maure.

Idem id. Concediendo hacer nueva esmpana en Cuba al primer Médico D. Federico de la Peña.

Idem id. Concediendo Cruz de tercera clase del Mérito naval al Subinspector de primera clase retirado de Sanidad de la Armada D. Rafael Llamas.

Idem id. Concediendo continúe en el Apostadero de la Habana al Capitán de infantería de Marina D. Francisco Noc.

Idem id. Destinando al Departamento de Cartagena al Contador de navío D. Isidoro Bocio.

Idem id. Concediendo licencia al Capitán de infantería de Marina D. José San Martín y al Alférez D. Manuel Landeira.

Idem id. Nombriendo segundo Comandante de Marina de Almería al Teniente de navío D. Bartolomé Melpica.

Idem id. Concediendo al Ayudante del distrito de Cadaqués D. Pedro Galiana la graduación de Alférez de navío.

Idem id. Concediendo licencia al primer Maquinista Don Federico Lorenzo.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente de navío Don Balomero Sánchez.

Idem id. Destinando á Fernando Poo al Alférez de navío D. Enrique Vidaurreta.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente de navío Don Francisco Giles y á los Alféreces de navío D. Francisco Carreras y D. Adolfo Gómez.

Idem id. Declarando que el tiempo servido por los terceros Maquinistas en las lanchas de vapor de los Arsenales no es válido para el ascenso á segundos.

Idem id. Nombriendo Ayudante Secretario del Almirante de la Armada al Teniente de navío D. Juan Pizarro.

Idem id. Concediendo residencia ilimitada al Capitán de infantería de Marina D. Antonio Escudé.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente Auditor de la Armada D. Juan Escudero Blanco.

Idem id. Disponiendo cambien de destino los Tenientes de infantería de Marina D. Joaquín Navarrete, D. Marcelino Hernández, D. Fernando Poblaciones y D. Ramón Deltell.

Idem id. Concediendo Cruz roja de primera clase del Mérito naval al Alférez graduado, segundo Condestable D. Francisco Andújar.

Idem id. Concediendo el retiro del servicio al tercer Maquinista de la Armada D. Manuel Velo.

Idem id. Nombriendo tercer Comandante de la fragata *Numanzia* al Teniente de navío de primera clase D. Pedro Donmengo.

Idem id. Nombriendo tercer Comandante de la fragata *Asturias* al Teniente de navío de primera clase D. Federico Pintó.

Idem id. Nombriendo Profesor de la Escuela naval al Teniente de navío D. Ricardo de la Guardia.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente de navío D. Ignacio Calle.

Idem id. Concediendo el pase á la escala de reserva al Alférez de navío D. José Contreras.

Idem id. Concediendo licencia al primer Maquinista de primera clase D. Laureano Cuevas.

Idem 8. Nombrando segundo Comandante de la corbeta *Africa* al Teniente de navío D. Eugenio Agacino.

Idem id. Nombrando Auxiliar de torpedos de la Dirección del Material al Teniente de navío D. José Ruiz Rivera.

Idem 9. Concediendo un año de licencia sin sueldo al Contador de navío D. Francisco Mallo y Argüelles.

Idem id. Concediendo la separación del servicio al segundo Contramaestre José Badía Prunera.

Idem id. Destinando á la Comandancia de Marina de Mahón al primer Médico D. Emilio Domínguez Gordón.

Idem id. Admitiendo la renuncia que del cargo de Asesor del distrito de Villaviciosa hace D. Mariano de Posada.

Idem 10. Destinando á la fragata *Numancia* á los Médicos de la Armada D. José Martín y Moré y D. Venancio Ramón Almazán.

Idem id. Concediendo licencia al Comandante de infantería de Marina D. José Santaya.

Idem id. Idem id. al Capitán de fragata D. José Lobo, Teniente de navío D. Federico Santiago y Alférez de navío Don Antonio del Castillo.

Idem id. Nombrando Auxiliares de este Ministerio el Teniente de navío de primera clase D. José Calderón y Teniente de navío D. Francisco López.

Idem id. Concediendo licencia al Teniente de navío Don Cristóbal Aguilare.

Idem id. Nombrando Auxiliar de la Junta de reorganización de la Armada al Ingeniero Jefe de primera clase D. Gustavo Fernández.

Idem id. Concediendo el pase á la escala de Arsenales al primer Contramaestre D. Nicolás Bonet.

Idem id. Idem un año de licencia sin sueldo al segundo Condestable Andrés García Muñoz.

Idem 11. Nombrando para una Comisión en la Biblioteca Colombina al Teniente de navío de primera clase D. Joaquín Rodríguez de Rivera.

Idem id. Nombrando Comandante del vapor *Legaspi* el Teniente de navío de primera clase D. Gabriel Leseune.

Idem id. Nombrando Ayudante de Marina y Capitán del puerto de Matanzas al Capitán de fragata D. José Lobo.

Idem 13. Cambiando de destinos á los Tenientes de infantería de Marina D. Hilario Elvira Puerta y D. Pablo Costea Martínez.

Idem 14. Nombrando Ayudantes del Ministro al Teniente de navío de primera D. Luis Izquierdo, y á los de segunda Don Leopoldo Nacar y D. Juan Bautista Aguilar.

Idem 15. Concediendo licencia al Capitán de fragata Don Manuel Elizalde.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que pende ante el Consejo de Estado, entre Doña Carlota, Doña María, Doña Dolores, Doña Teresa y Doña Margarita López y Martín Albo, representadas en último estado por el Licenciado D. Fernando González, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida en 41 de Mayo de 1881, relativa á la mejora de pensión de orfandad señalada á las recurrentes:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que D. Lucas López padre de las demandantes, sirvió en los años de 1828 á 1834 los destinos de Escribiente primero y Oficial del Archivo del Ministerio de la Guerra, este último por más de dos años y con el sueldo de 2.750 pesetas:

Que en el campo carlista, á donde pasó á servir, obtuvo el destino de Oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra, cuyo destino desempeñó hasta la celebración del Convenio de Vergara:

Que en instancia de 27 de Abril de 1848 D. Lucas López solicitó de S. M. que se dignara revalidarle en el anterior empleo que había obtenido al servicio de D. Carlos, como lo acreditaban los documentos que acompañaba, concediéndole el medio sueldo que según el espíritu del Real decreto de 17 de Abril de 1848 le correspondía:

Que por Real Orden de 6 de Febrero de 1849, de conformidad con el dictamen del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, le fueron declarados al expresado D. Lucas López los honores de antigüedad de Oficial de la Secretaría del Despacho de la Guerra con opción á plaza efectiva en ella, entendiéndose la antigüedad desde el 17 de Abril de 1848 como comprendido en el Real Decreto de la misma fecha, y que, en cuanto al sueldo cuyo abono le había sido concedido por el Pretendiente en 22 de Enero de 1838, debía el interesado justificar el que se le hubiere entregado y satisfecho:

Que á este efecto presentó una certificación expedida por D. José María Bravo, Secretario de Silla con ejercicio de Decretos y Oficial que fué del Ministerio de la Guerra de D. Carlos, de la que resulta: que los últimos Oficiales de dicho Ministerio disfrutaban el sueldo de 25.000 rs. anuales y que éste fué el asignado á D. Lucas López en el año 1837, y continuó gozando hasta la celebración del Convenio de Vergara:

Que habiendo fallecido D. Lucas López en 2 de Abril de 1870, acudió su viuda Doña Josefa Martín Albo al Tribunal

de primera instancia de Clases pasivas, con instancia de 3 de Mayo del mismo año, solicitando la pensión que en concepto de viudedad le correspondía con arreglo á las disposiciones vigentes:

Que el Negociado correspondiente, teniendo en cuenta que el causante D. Lucas López no se acogió al Convenio de Vergara dentro del plazo fijado en el mismo, y por tanto no debían reconocérsele los servicios prestados en el campo carlista, y que había desempeñado el destino de Oficial de la clase de terceros en el Archivo del Ministerio de la Guerra, desde Marzo de 1830 á fines de Diciembre de 1834, con el haber de 2.750 pesetas, opinó que la recurrente tenía derecho á la pensión de Montepío de Ministerios de 916 pesetas anuales, y el Tribunal acordó de conformidad con el anterior dictamen:

Que de este acuerdo se alzó la interesada para ante el Ministerio de la Guerra en 13 de Enero de 1874, y hallándose el asunto pendiente de informe de la Junta de Pensiones civiles se procedió á revisar el expediente, según Real Orden de 22 de Julio de 1879:

Que en este estado, Doña Carlota, Doña María, Doña Teresa, Doña Margarita y Doña María de los Dolores López Albo, huérfanas de Lucas López, en instancia de 13 de Enero de 1880, solicitaron trasmisión de la pensión de Montepío que disfrutó su difunta madre Doña Josefa, sin perjuicio del resultado de las reclamaciones de mejora que á su tiempo se habían formulado:

Que la Junta, en sesión de 24 de Abril de 1880, declaró subsistente la pensión de Montepío de 916 pesetas anuales concedidas á Doña Josefa Martín Albo, y que ésta no tenía derecho á la mejora que había pretendido, y á la vez que sus hijas tenían derecho á suceder á la madre en el goce de la indicada pensión:

Que apelado el anterior acuerdo para ante el Ministerio de Hacienda, se expidió la Real Orden de 41 de Mayo de 1881, por la cual, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, se confirmó la resolución de la Junta y se declaró á las interesadas sin derecho á la mejora de pensión solicitada;

Vistas las actuaciones practicadas ante el Consejo de Estado, de las que aparece:

Que en 4.º de Mayo de 1882, el Licenciado D. Manuel García del Pezo, á nombre y con poder de Doña Carlota, Doña María, Doña Teresa, Doña Margarita y Doña María de los Dolores López y Martín Albo, dedujo demanda ante el Consejo de Estado que amplió más tarde, en vista del expediente gubernativo, pidiendo la revocación de la anterior Real Orden de 41 de Mayo de 1881, y en su lugar que se declare á las recurrentes con derecho á que la pensión que les corresponde se regule por el sueldo de 6.250 pesetas que disfrutó su padre, mejorando por lo tanto la que se les ha concedido, con abono de los atrasos:

Que empleado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y que se confirme la Real Orden impugnada:

Que por auto de 25 de Noviembre último y para mejor proveer se reclamó del Ministerio de Hacienda los antecedentes en que constara la fecha en que se notificó á las demandantes la Real Orden impugnada, y del documento remitido por dicho centro resulta que la notificación se hizo el día 3 de Abril de 1882:

Visto el Convenio de Vergara, que en su art. 2.º reconoció los empleos, grados y condecoraciones de los Generales, Jefes y Oficiales dependientes del Teniente General D. Rafael Maroto, haciendo extensivo dicho beneficio el art. 6.º á todos los empleados civiles que se presentaran á los 42 días de ratificado el mismo Convenio:

Visto el Real Decreto de 19 de Abril de 1848, que declaró comprendidos en los beneficios del Convenio de Vergara á los que habiendo servido en las filas de D. Carlos lo solicitaran en el plazo improrrogable de un mes si estuvieran en España, y de 45 días si estuvieran en el extranjero:

Vista la regla 8.ª del art. 6.º del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que dice: «No se abonarán los servicios prestados en el campo carlista, tanto en la clase civil como en la militar, sino á los que se hubieren acogido al Convenio de Vergara dentro del plazo señalado en el mismo, quedando sin ningún valor ni efecto todas las prórrogas y ampliaciones de término concedidas por Reales Órdenes posteriores para reconocimiento y revalidación de empleo y servicios:

Visto el art. 40 de la Ley de Presupuestos de 28 de Febrero de 1873, según el cual, hasta que se aprueba una Ley general de Clases pasivas serán estrictamente cumplidas las disposiciones del Decreto ley de 22 de Octubre de 1868, á contar desde la fecha del mismo, pero sin que en ningún caso puedan tener en su aplicación efecto retroactivo con respecto á los derechos fundados en Leyes anteriores:

Considerando que la cuestión que en este pleito se ventila está reducida á determinar si las demandantes tienen ó no derecho á la mejora de pensión que solicitan, tomando como base los servicios prestados por su padre en el campo carlista, como Oficial de la Secretaría y Despacho de Guerra:

Considerando que el Real Decreto de 19 de Abril de 1848, que concedió un nuevo plazo para que los que hubiesen servido á D. Carlos pudieran acogerse al Convenio de Vergara, por ser una disposición de carácter general vino á formar parte de dicho Convenio, modificando su art. 6.º, por lo cual, D. Lucas López, que solicitó dentro de la prórroga concedida la revalidación del empleo que en el campo carlista había desempeñado, adquirió los derechos en aquel Convenio reconocidos á los militares y empleados civiles que se hallaban en su caso, y así se declaró por Real Orden de 6 de Febrero de 1849:

Considerando que si bien el Decreto ley de 22 de Octubre

de 18 de Agosto declaró que no fueran de abono los servicios prestados en el campo carlista sino á los que se hubieren acogido al Convenio de Vergara dentro del plazo en el mismo fijado, dejando sin efecto todas las prórrogas concedidas por Reales órdenes posteriores, tal precepto no es aplicable al caso presente: primero, porque la prórroga que utilizó D. Lucas López fué otorgada por un Real Decreto y no por Real Orden; y segundo, porque aunque se admitiese el usar el citado Decreto ley de la locución, Reales órdenes, comprendió también las demás disposiciones de carácter general, nunca podría darse á tal precepto efecto retroactivo con arreglo á lo prevenido en el art. 40 de la ley de 23 de Febrero de 1873, ni por lo tanto comprender á D. Lucas López cuyo derecho había nacido y sido reconocido por la Administración con anterioridad al 22 de Octubre de 1868;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: Don Juan de la Cocha Castañeda, Presidente; D. Gabriel Enríquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulageres, D. Angel María Baccarate, D. José Creagn, D. Juan del Río, D. Enrique Cisneros y D. Antonio Guerrero,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 41 de Mayo de 1881, y en declarar que las demandantes tienen derecho á la mejora de pensión de orfandad que solicitan, debiendo ésta serles regulada por el sueldo que durante dos años hubiere disfrutado su difunto padre como Oficial de la Secretaría y Despacho de Guerra, en el que fué reconocido por Real Orden de 6 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico. Madrid 16 de Mayo de 1885.—Antonio Alcántara.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 90.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

#### MAR DEL NORTE

##### Holanda.

MUELLES EN CONSTRUCCIÓN EN LAS INMEDIACIONES DE LA EMBOCADURA DEL MAASLUIS. (A. H., núm. 83/437. París, 1885.) Debe haber empezado en la segunda mitad de Junio de 1885 la construcción, en las inmediaciones de la embocadura del Maasluis, de cuatro muelles que arrancan de la orilla del S. á la altura del faro de Zaudweg, tanto por arriba como por abajo de la luz.

Como estos muelles no serán desde luego visibles por encima del agua, se establecerá por la parte de abajo del O. una valiza, con una luz blanca de noche.

Carta núm. 44 de la sección II.

ALUMBRADO DEL ESCALDA. (A. H., núm. 83/438. París, 1885.) El buque-faro *Waudlaar*, á la embocadura del Escalda, se halla actualmente bajo las siguientes enfilaciones: el campanario de *Lisseweghe* por la duna *Lucifer*; el campanario de *Brügge* á la medianía entre *Wenduyne* y la luz del puerto de *Blakenberghe*; *Nieu-Munster* al E. de la duna próxima á la casa de la Villa de *West-Wenduyne*.

Carta núm. 523 de la sección I.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Isla de Cerdeña (costa N.)

DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL BAJO CORZARA (ISLA SPARGI). (A. H., núm. 83/439. París, 1885.) La boya fondeada sobre el bajo *Corzara*, al S. de la isla *Spargi* (canal *Spargi*), se la ha llevado la mar.

Carta núm. 261 de la sección III.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

##### Venezuela.

FARO DE PUERTO CABELLO. (A. H., núm. 83/440. París, 1885.) El Capitán del vapor alemán *Sazonia* manifiesta que durante su estancia en la rada de Puerto Cabello, del 21 al 22 de Abril y del 28 de Abril al 1.º de Mayo, la luz de Puerto Cabello parece arder con claridad y con los mismos caracteres que otras veces (es decir, con destellos blancos y rojos cada 40 segundos). Los destellos blancos eran visibles á 15 millas.

Carta núm. 89 de la sección IX.

#### MAR DE JAVA

##### Java (costa N.)

MODIFICACIÓN EN EL FARO DE LA ISLA DE GRAN KOMBUIS. (A. H., núm. 83/441. París, 1885.) La luz de la isla de *Gran Kom-*

buis, que hasta ahora se hallaba sobre una columna de hierro, acaba de instalarse sobre una armadura de hierro, pintada de blanco, levantada muy cerca de su antigua situación.

La luz se halla elevada 12 metros por encima del nivel del mar y es visible á 40 millas.

Carta núm. 64 de la sección V.

MAR DE CHINA  
China.

ROCAS EN EL CANAL DE PESCADORES. (A. H., núm. 92/442 París, 1885) Existe en el canal de Pescadores una roca en la que tocó el aviso francés el D'Estaing.

Desde esta roca, cubierta con 4 metros de agua en bajamar, se marcan:

- La isla de Sable al N. 64º O.
- La isla Ragged al S. 70º O.
- La isla Round al S. 25º O.

Todo alrededor las sondas que se encontraron fueron bastante inferiores á las de la carta; se han encontrado fondos de 35 metros.

Al S. de este peligro se notaron fuertes remolinos de la corriente, en especial en un punto situado sobre las marcaciones siguientes:

- La isla Round al S. 20º O.
- La isla Sable al N. 49º O.

Carta núm. 41 de la sección V.

Madrid 7 de Julio de 1885.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 21 del corriente.

Tipo máximo fijado para esta subasta: 99.75 por 100.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Table with columns: INTERESADO, Importe nominal, Cambio, Pesetas, Pesetas. Row: D. Sebastián Alonso... 3.614.97 99.75

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo, Pesetas, Pesetas, Pesetas. Row: D. Sebastián Alonso... 3.614.97 99.75 3.602.94

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 31 de Julio de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 43.281, expedido por este Banco á favor de D. Francisco León en 6 de Octubre de 1884, representativo de 21 billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, por valor nominal de 40.500 pesetas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder que, si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los 45 días siguientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo y se expedirá el duplicado correspondiente.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—443

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad y los supernumerarios de la misma que reúnan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877 y del de 24 de Octubre último.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Julio de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología especial médica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de

tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 22 de Julio de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Dirección general de Obras públicas.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Cayo B. Ibáñez López, vecino de León, solicitando autorización de estudios para construir un ferrocarril que partiendo de León termine en Benavente, de la provincia de Zamora:

Vista la carta de pago que se acompaña como garantía de esta petición de estudios, señalada con los números 17 de entrada y 3 de registro, por valor de 3.250 pesetas en metálico y expedida en 16 del mes actual por la Caja sucursal de Depósitos de León:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1881; Esta Dirección general ha resuelto autorizar á D. Cayo B. Ibáñez López para que en el término de un año, á contar de la fecha de esta resolución, pueda proceder á los estudios del proyecto del citado ferrocarril de León á Benavente.

Dos guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias de León y Zamora.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la sección de carretera de Puerto Lumbreras al límite de la provincia, en la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á 420.076 pesetas 47 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de carretera de Puerto Lumbreras al límite de la provincia, en la de Murcia á Granada, provincia de Murcia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 135—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la Rambla de Carlet, en la carretera de Casas del Campillo á Valencia, por su presupuesto de contrata, que importa 126.749 pesetas 34 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre la Rambla de Carlet, en la carretera de Casas del Campillo á Valencia, provincia de Valencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será des-

echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 136—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo entre Monserrat y Real de Montroy, en la carretera de Mislata á Real, por su presupuesto de contrata, que importa 284.347 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 14.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo entre Monserrat y Real de Montroy, en la carretera de Mislata á Real, provincia de Valencia, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 137—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 1.º de la carretera de Aspe á Santa Pola, en la provincia de Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 396.143 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 49.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 20 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Aspe á Santa Pola, en la provincia de Alicante, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 138—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Logroñán, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 380.310 pesetas 20 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales

se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 29 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Jarandilla á la de Navahermosa á Legrosás, provincia de Toledo, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 439—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Setiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de Bollullos á Almonte, en la carretera de La Palma á Almonte, provincia de Huelva, por su presupuesto de contrata de 254 657 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huelva ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 41.º, arreglándose exactamente al modelo adjunto; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 pesetas.

Madrid 21 de Julio de 1885.—El Director general, E. Pérez Hernández.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de Bollullos á Almonte, carretera de La Palma á Almonte, Huelva, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 440—S

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

El día 6 del próximo mes dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar en los días que á continuación se expresan, de ocho á doce de la mañana:

MES DE JULIO DE 1885

Día 6 de Agosto.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, L, LL.

Día 7.

Letras M, N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Día 8.

Incidencias.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 de Junio último, este Gobierno de provincia ha señalado el día 29 de Agosto próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para reparación del firme de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, sección desde 326 metros antes del poste kilométrico núm. 296 hasta 200 metros de-pués del poste kilométrico núm. 328, exceptuando el kilómetro 323 y los últimos 380 metros del 322, que comprende la travesía por Andújar, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 409.586 pesetas 41 céntimos.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto. Este depósito

podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego, que ha de estar extendido en papel del sedo 41.º, el documento que acredite haber realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera paja por lo menos en 425 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 22 de Julio de 1885.—El Gobernador, Cayo López.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 22 de Julio de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 429—S

Administración de Hacienda de la provincia de Almería.

Habiéndose sufrido extravío las primeras mitades de facturas del empréstito nacional de 175 millones de pesetas, números 41.347, á favor de D. Enrique Calderón y León, y de D. Juan José Villegas las 41.351, 41.352, 41.353, 41.354, 41.355, 41.356, 41.357, 41.358, 41.359, 41.360 y 41.361 para su canje por décimos á nombre de los dos interesados que se expresan, se pone en conocimiento del público que dichas facturas y recibos á ellas unidos quedan sin valor ni efecto.

Almería 24 de Julio de 1885.—El Administrador de Hacienda, Gemino M. Hubert. 474—M

Administración de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Sucursal de la Caja de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja sucursal en 24 de Agosto de 1881 con los números 22 de entrada y 693 de registro, en concepto de necesarios, por valor de 5.000 pesetas, constituido por D. José Andrés Osorio y Larragoyen, de su propiedad, y para fianza de D. Bruno Saccrera del cargo de Jefe de Caja de la suprimida Administración económica de esta provincia y á disposición de la Dirección general del Tesoro público, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Administración de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

San Sebastián 23 de Julio de 1885.—Rafael Cabezas y Lozada. 443—M

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á sus destinatarios.

Día 30

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram recipients across various provinces like Cádiz, Segovia, San Ildefonso, etc.

Madrid 30 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Francisco Ballons.

Día 31

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegram recipients across various provinces like Algeciras, Tárraga, Cádiz, etc.

Madrid 31 de Julio de 1885.—Por el Jefe del Centro, Facundo Fernández.

Administración del Correo central.

Día 30

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 401 Anita Fieret.—Barcelona. 402 Aleida y Compañía.—Vitoria. 403 Alvaro Cota.—Vilela. 404 Alejandra Saiz.—Torrecilla. 405 Benito Gómez.—Vigo. 406 Damián Ríos.—Izara. 407 Eugenio Carbón.—Panticosa. 408 José del Álamo.—Arganda. 409 Miguel Díaz.—Las Pozas. 410 María Martínez.—San Sebastián. 411 Manuel Lambica.—Torrellosa. 412 Nicolasa Carretero.—Gollao. 413 Santiago de Santiago.—Sin dirección.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento en sesión de 18 del corriente, se saca á pública licitación la construcción de las obras necesarias en el cuartel de San Carlos para convertir una de las cuerdas en salón de lavatorio y aseo para la tropa que en él aloja, cuyo importe asciende á 40.354 pesetas 38 céntimos, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina hasta aquél en que se celebre el remate, que tendrá lugar en los puntos citados y en los locales de costumbre ante las Juntas de subastas, á los 30 días de aquellos en que se publica esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias correspondientes, en los que se fijará la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones extendidas en papel sellado de la clase 41.º, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Excmo. Sr. Presidente de la Junta en calidad de fianza provisional un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, y en metálico ó en valores públicos á los tipos que determina la legislación vigente, la cantidad de 517 pesetas.

San Fernando 23 de Julio de 1885.—Camilo Carlier.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre, ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de..... número....., para lo que se halla completamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm..... de tal fecha, ó Boletín oficial de la provincia de....., núm..... y de las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general del Departamento de Cádiz, ó Comandancia de Marina de Sevilla para sacar á pública licitación las obras que son necesarias ejecutar en una de las cuerdas del cuartel infantería de Marina para convertirla en salón de lavatorio y aseo para la tropa que aloja en dicho cuartel, se obliga á llevarlo á cabo con estricta sujeción al referido pliego, al precio tipo fijado en la condición 29 (ó con la baja de tantas pesetas y tantas céntimos por 400) (todo en letra).

(Fecha y firma.) 423—S

Por acuerdo de la Excmo. Junta económica del Departamento, en sesión de 18 del actual, y según lo dispuesto por la Superioridad en Real orden de 13 de Mayo última, se saca á pública subasta el mobiliario que se necesita en el Hospital de Marina de San Carlos con destino á las nuevas salas de Oficiales, cuyo importe asciende á 1.931 pesetas 2 céntimos, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general y Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, en todos los días y horas hábiles de oficina, ante aquél en que se celebre el remate, que tendrá lugar en dichos centros á los 30 días de aquellos en que aparezca esta publicación en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias correspondientes, en los cuales se fijará oportunamente la hora y día del acto.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase 4.ª, valor de una peseta, con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y por separado y fuera del sobre que las contenga entregarán al Sr. Presidente de la Junta, en calidad de fianza provisional, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias la cantidad de 95 pesetas en metálico ó en valores públicos ó los tipos que determina el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

San Fernando 23 de Julio de 1885.—Camilo Caster.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... calle de..., núm. ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle de..., núm. ..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impreso el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ... de tal fecha) para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de la Carrera con destino al Hospital de San Carlos, se comprometo á llevar á efecto al expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Capitana general del Departamento y Comandancia de Marina de la provincia de Sevilla, por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra.)

(Fecha y firma.) 432—S

#### Comandancia de Marina de Alicante.

D. Francisco Pardo de Figueroa, Capitán de navío de primera clase de la Armada, Comandante de Marina de esta provincia y Capitan de su puerto.

Hago saber que debiendo sacar nuevamente á pública subasta el arrendamiento del usufructo de la almadraba denominada Hición del Oro, distrito de Benidorm, bajo el tipo de 300 pesetas en cada año y con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición formado al efecto, y además con estricta observancia del reglamento de estas pesquerías, todo lo cual se halla de manifiesto en la oficina de la Comandancia de Marina de esta provincia, para el remate que ha de verificarse simultáneamente ante la Junta económica del Departamento de Cartagena y en esta Comandancia, está señalado el día 43 de Agosto próximo, á la una y media de su tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Alicante 23 de Julio de 1885.—Francisco Pardo. 436—S

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Este Ayuntamiento, en sesión del 26 del presente mes, ha acordado anunciar la vacante de Director del Colegio de segunda enseñanza de esta villa para que las personas que quieran optar á ella presenten, antes del día 4.º de Setiembre próximo, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los títulos profesionales y cuantos documentos sean necesarios para probar sus méritos é idoneidad, y en su vista estipular con el Ayuntamiento y padres de los niños, el sueldo y condiciones objeto del contrato.

Paredes de Nava 26 de Julio de 1885.—El Alcalde, Severino Guiguelmo. 412—M

#### Alcaldía constitucional de Archidona.

El Alcalde constitucional de esta villa hace saber que vacante la plaza de Médico Cirujano titular de la misma, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, se admitirán en la Secretaría municipal las solicitudes que se presenten por los aspirantes á dicha plaza; advirtiéndose que para solicitarla habrán de acompañar los documentos que acrediten la capacidad profesional según está mandado, pudiendo enterarse de las condiciones establecidas, para que en ningún tiempo aleguen ignorancia.

Archidona 23 de Julio de 1885.—Enrique Miranda Godoy.—Por mandado de S. S., Antonio Montilla. 419—M

#### Alcaldía constitucional de los Navalalmorales.

Vacante en esta villa una de las dos plazas de Medicina y Cirugía que viene sufriendo, se anuncia así en este periódico oficial para que dentro del plazo de 20 días puedan solicitarla los Doctores ó Licenciados en ambas Facultades que lo tengan por conveniente.

La dotación de dicha plaza es de 900 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 20 ó más familias pobres, únicas que hoy están clasificadas como tales para ambas titulaciones, porque con sujeción á la ley podrá ampliarse dicho número hasta el máximo que la misma permite, quedando en libertad los Profesores de celebrar justos particulares con los demás vecinos no pobres, que unos y otros ascenden en esta población á 993. Las solicitudes y relaciones de méritos documentadas se dirigirán al Alcalde que suscribe dentro de predicho plazo, que principiará á contarse desde el día en que el presente anuncio aparezca en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Navalalmorales (Toledo) 22 de Julio de 1885.—El Alcalde, José María Martín de Eugenio. 420—M

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Audiencias territoriales.

##### BARCELONA

Ha de proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía en el Juzgado de Lérida.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por Real orden se hace público por disposición del Excmo. Sr. Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto presenten dentro del término de 20 días las solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 13 de Julio de 1885.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas. J—4748

#### Audiencias de lo criminal.

##### PONTEVEDRA

D. Domingo Antonio Saavedra, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

Certifico que en causa precedente del Juzgado de Vigo contra Faustino Alvarez sobre disparo de arma de fuego á Ross Galiro, después de señalado y dado comienzo al juicio oral en 4 del corriente tuvo que suspenderse por no haberse presentado los testigos Manuel Bernárdez González, mayor de 30 años, soltero, serrador y domiciliado en la parroquia de Partobia ó Pastoriza, y Manuel Núñez Bernárdez, de 23 años, soltero, serrador y de aquella parroquia, en el partido judicial de Carballino, habiéndose acordado llamarlos por edictos á fin de que se presenten ante la sección segunda de este Tribunal el 4 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana, á prestar la correspondiente declaración, en inteligencia que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Para todo ello se dispuso la publicación de este edicto en los Boletines de Galicia y GACETA DE MADRID.

Pontevedra 6 de Julio de 1885.—Domingo A. Saavedra. J—4940

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALCARAZ

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este Juzgado se llama, cita y emplaza á Ceferino Martínez, vecino que fué de Villapalacios, para que en el término de 45 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se instruye sobre hurto á Bonifacio Chicorro; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Alcaraz 18 de Junio de 1885.—Tomás Mínguez.—Por mandado de S. S., José Vicente Fernández. J—4405

##### ALHAMA

D. Luis de Montes Toledo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez municipal suplente, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad de los propietarios.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 45 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Antonio Amores López, alias Carreras, natural y vecino de Casabermeja, hijo de Juan y de Carmen, soltero, edad 21 años, jornalero, estatura un metro 600 milímetros, pelo negro, cejas y ojos al pelo, nariz regular, cara y boca id., barba poblada, color moreno, hoyo de viruelas, el cual se fugó de la sección de aguadores del destacamento penal de esta ciudad el día 13 del actual, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los empleados de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del indicado sujeto.

Dado en Alhama á 15 de Junio de 1885.—Luis de Montes Toledo.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo. J—4406

##### AMURRIO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón de Lecca y García, Juez de instrucción de Amurrio y su partido, en causa criminal que por mi testimonio se instruye contra Fermín Galíndez é Ibarra sobre lesiones á Domingo Leal de Ibarra, ambos de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á Joaquín Loredo, tratante de ganado vacuno, como de 30 años de edad, que se dice residir en La Carrera, Ayuntamiento de Siero, provincia de Oviedo, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en la referida causa; con apercibimiento de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Amurrio á 15 de Junio de 1885.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Ramón de Lecca.—Manuel Pérez. J—4411

D. Ramón de Lecca y García, Juez de instrucción de Amurrio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á León Arenaza Maestu, vecino que ha sido de Vitoria, y habitante en la calle Correría, núm. 87, y á otro joven como de 24 años de edad, ignorándose las demás señas personales de ambos, los cuales estuvieron juntos el día 4 del actual bebiendo aguardiente en una tienda de la villa de Puentelarrá, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que instruyo sobre robo en la ermita de las Animas del pueblo de Alcedo, Ayuntamiento de Valdegovia; apercibidos que de no verificar su presentación les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas gestiones estén á su alcance, á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser

habido lo conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Amurrio á 16 de Junio de 1885.—Ramón de Lecca.—Por su mandado, Manuel Pérez. J—4409

D. Ramón de Lecca y García, Juez de instrucción de Amurrio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Leon Arenaza Maestu, vecino que ha sido de Vitoria y habitante en la calle Correría, núm. 87, y á otro joven como de 24 años de edad, ignorándose las demás señas personales de ambos, los cuales estuvieron juntos el día 4 del actual bebiendo aguardiente en una tienda de la villa de Puentelarrá, para que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la de audiencias de este Juzgado á prestar la oportuna declaración en la causa criminal que instruyo sobre robo en la cabaña de Francisco Alava, en Alcedo, Ayuntamiento de Valdegovia; apercibidos que de no verificar su presentación les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial practiquen cuantas gestiones estén á su alcance para la busca y captura de dichos sujetos, y caso de ser habidos los conduzcan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Amurrio á 17 de Junio de 1885.—Ramón de Lecca.—Por su mandado, Andrés Unzueta y Chastellut. J—4410

##### LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 20 días se cita, llama y emplaza á José Ros García, de 49 años de edad, casado, carretero, vecino de Murcia, en el Jimenado, sin que consten más antecedentes, para que dentro de dicho término, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que en su contra se instruye sobre atropello de una caballería menor; apercibido que de no verificarlo dentro del repetido término le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho procesado.

Dada en La Unión á 16 de Junio de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz. J—4429

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 45 días cito, llamo y emplazo á Alfonso García Hernández y á Francisco Gómez Hernández, naturales de esta villa, vecinos de Cartagena, de 23 y 18 años de edad, carpintero y minero, para que comparezcan en este Juzgado, en el que se les sigue causa por lesiones; apercibidos que de no verificarlo les parará el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de dichos sujetos.

Dada en La Unión á 17 de Junio de 1885.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—4430

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Romero, tabernero que ha sido, con morada en la plaza mercado de esta villa, sin que consten más antecedentes, para que dentro del término de 45 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa seguida en dicho Juzgado sobre homicidio por disparo de arma de fuego á José García Andréu, vecino de Algar; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin comparecer, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido sujeto á disposición de este Juzgado.

Dado en La Unión á 18 de Junio de 1885.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—4462

##### LOGROÑO

D. Galo Sanz y Peña, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Cabezón y Berceo, natural y vecino de Lardero, jornalero, de 60 años de edad, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de diligencias en causa criminal sobre lesiones que contra el mismo pende; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Logroño á 15 de Junio de 1885.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Gregorio Muro. J—4431

##### MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente edicto se cita y llama á D. José León y Vi-



llalón, cuyo domicilio, vecindad y paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por coacciones y amenazas por medio de una carta á D. Francisco Fernández Gollín; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1885.—V.º B.º—Pinazo.—El actu-  
rio, Lino Gutiérrez. J—4437

## MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicenta Borrás Bosch, hija de Miguel y Teresa, soltera, sirvienta, de 29 años de edad, de estatura regular, color bueno, que ha vivido calle de Alburquerque, núm. 17, y Andrea Cabanas Gómez, de 52 años, viuda, que ha habitado en la calle de Santa Teresa, núm. 44, piso cuarto, y cuyo paradero de ambas se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezcan ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que contra ellas se instruye por estafa de ropas; apercibiéndolas que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero de las Vicenta y Andrea, lo participen á este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1885.—Cáris María Brú.—El actu-  
rio, Licenciado Severiano de Mazorra. J—4438

## MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de un exhorto recibido del Juzgado de primera instancia y de término de la ciudad de Puerto Príncipe (isla de Cuba), se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados al óbito de Don Pedro Joanes Lomba, Alférez que fué del batallón Voluntarios de Madrid, natural de Babilafuente, provincia de Salamanca, para que en término de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial, se personen en dicho Juzgado por sí, ó por medio de representante en forma, á reclamar los derechos de que se crean asistidos.

Dado en Madrid á 26 de Junio de 1885.—J. Felipe Sendia.—  
El actu-  
rio, Aniceto de la Reca. 22—P

En virtud de providencia dictada con fecha 20 del corriente mes por los señores de la Sala de lo criminal en vacaciones de la Audiencia del distrito, se cita á D. Bernardo Ramos, que habitó en esta Corte, en la calle de Santa Isabel, núm. 35, piso tercero, casado, Capitán de Caballería en situación de reemplazo, para que el día 17 de Agosto próximo, y hora de las ocho y media de la mañana, comparezca ante la expresada Sala, sección 1.ª, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa criminal instruída contra Manuel Real Cobas y otros por falsedad y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1885.—El Escribano, Sinfoniano T. Revilla. J—4060

## MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta capital, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón N., cuyo apellido se cree es Riesgo, de unos 24 á 26 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 40 días comparezca á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por robo de metálico en la carbonería de D. Juan Pruneda, á cuyo frente se encuentra Simón Otero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de la Autoridad procedan á la busca del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1885.—Felipe Peña.—El actu-  
rio, Valentín Ballester. J—4441

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que resultan contra ellos, á dos sujetos desconocidos que el día 9 del actual hirieron y maltrataron á Mariano Calvo Villanueva, en las cercanías del Hipódromo y Fuente Castellana; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho y serán declarados rebeldes.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos á su captura y conducción á la prisión celular á disposición de este Juzgado, debiendo hacer presente que las señas personales de los mismos no constan, y si solamente que uno de ellos usa barba castaña, y el otro bigote del mismo color.

Dada en Madrid á 19 de Abril de 1885.—Felipe Peña.—El actu-  
rio, Juan Gómez Marrodán. J—4440

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, que se formaliza á virtud de lo mandado por el Sr. D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita, llama

ma y emplaza á las personas ó persona que se crea con derecho ó dueño de dos rollos de tela de lona de 105 metros cada rollo, que conducían dos sujetos desconocidos en la madrugada del día 13 del actual por la calle de Moratines, los cuales se ocuparon después en la habitación de Julián Rubio Navarro, calle del Laurel, núm. 4, patio. Encargándose á la persona que se crea dueño comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refranda dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; previéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 18 de Junio de 1885.—Mariano Fonseca.—Por mandado de S. S., Antonino Ciudad. J—4442

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se llama y cita por este único edicto y término de seis días á los súbditos franceses Luis Lefebre, Julio Paulk Danois, Augusto Lebeg y Luis Cadet y á otros tres sujetos desconocidos, cuyo paradero se ignora, que pernoctaron en la noche del día 8 al 9 del corriente en la casa de dormir de la calle del Bastero, núm. 4, de esta Corte, á fin de que en dicho término comparezcan en la sala audiencia del expresado Juzgado á prestar declaración en causa por hurto de dinero á Juan Gorostiza; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Junio de 1885.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4444

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, referendada por el infrascripto actu-  
rio, se cita á Pablo Gómez Pérez, vecino de esta Corte, que en el mes de Diciembre de 1883 tenía su domicilio en la calle de la Arganzuela, núm. 23, á fin de que dentro del término de cinco días se presente en este Juzgado á satisfacer la multa de 15 pesetas que le han sido impuestas por la Superioridad en causa seguida contra Ildefonso García López por estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Junio de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—  
El Secretario, José T. Sánchez de las Matas. J—4445

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente, y término de 40 días, se llama y cita á Hilario Rico y García y á Manuel Castillo Defo, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en la sala audiencia del expresado Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se sigue contra los mismos por hurto de alhajas y ropas á Teresa Mayor Martínez; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, para que procuren la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en su caso á mi disposición en las respectivas cárceles con las seguridades convenientes.

Madrid 19 de Junio de 1885.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—4443

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en expediente que se instruye con motivo del extravío de unos autos entablados por D. Cirilo Bavia contra D. Sebastián Ramírez sobre tanteo, que recogió el Procurador que fué de estos Tribunales D. Inocente Pérez y que no ha devuelto, se cita y emplaza á dichos interesados, sus causahabientes ó herederos para que en el término de 45 días comparezcan en este Juzgado á manifestar si saben dónde se hallan los expresados autos y á hacer las reclamaciones de que se crean asistidos; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Julio de 1885.—Juan Joaquín Jiménez. J—4961

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se sigue á Manuel Sánchez Méndez por hurto de un morral con ropas, se ha mandado citar á Manuel Alvarez, que parece ha vivido en la calle de la Cebada, núm. 3, tienda, para que comparezca á prestar una declaración en dicho sumario ante el expresado Juzgado; bajo la multa, si no lo verifica, de 5 á 20 pesetas, y al efecto se le señala el término de cinco días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Madrid 26 de Mayo de 1885.—Nicolás Rico.—Por su mandado, Enrique González Bedmar. J—4417

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se cita por una sola vez á Justo de Penas Díaz, natural de Viveiro, provincia de Lugo, soltero, de oficio ebanista, de 18 años de edad, que habita en la calle de San Vicente, núm. 5 ó 63, piso cuarto, para que dentro del término de seis días se presente en el expresado Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de que pueda ser reconocido por los Médicos forenses de las lesiones que sufrió el día 20 de Mayo último junto al tiro de pichón de la Real Casa de Campo; advirtiéndole que si pasa dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Junio de 1885.—V.º B.º—Rico y Urasa.—El Escribano, Santos Pinto. J—4446

## MADRID—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan Vallejo González Larrinaga, redactor del periódico *El Motín*, hijo de D. Francisco y Doña Micaela, natural de Soto de Cameros, vecino de esta Corte, calle de la Ballesta, 43, soltero, de 40 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 40 días se presente en este Juzgado á ante la Excm. Audiencia del distrito para la práctica de las diligencias necesarias en la causa que se le sigue sobre publicación de un artículo en dicho periódico, correspondiente al 19 de Febrero último.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la detención de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1885.—José González.—El actu-  
rio, Fermín Suárez y Jiménez. J—4448

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte y mi Escribanía penden autos de juicio declarativo de mayor cuantía á solicitud de la Real Academia de la Historia con los parientes que en España existan del señor D. Guillermo Caserta Dacón Stuard, Barón que fué de Santa Cruz de San Carlos, sobre que se declare á su favor la propiedad de 30 acciones del extinguido Banco de San Carlos, importantes 400.000 rs., que representa la tercera parte del capital de 300.000 rs., que impuso en concepto de vínculo, con cuya condición se le hizo merced de tal título por decreto de S. M. el Rey de 23 de Mayo de 1784, capital que á falta de parientes en España del Sr. Barón se distribuiría entre el Hospital general, la Junta de Caridad de esta Corte y la Real Academia de la Historia, y además los intereses ó productos que hayan tenido dichas 30 acciones y estén sin percibir; á cuyos autos se ha unido otra demanda igual, interpuesta por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, reclamando las 30 acciones que se dicen pertenecer al Hospital general, la que ha sido admitida por providencia de 24 de Abril último, y se ha mandado emplazar á los parientes que en España existan del referido Sr. Barón ó cualquiera otra persona que se crea con derecho á tales valores para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en forma á contestarla; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado por medio de la GACETA DE MADRID por tratarse de personas ignoradas, autorizo la presente cédula en Madrid á 2 de Julio de 1885.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 23—P

## MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Márquez Benítez, hijo de Antonio y de María, natural del Valle de Abdalajis, vecino de esta capital, jornalero, de edad de 20 años, sin instrucción ni antecedentes penales, á fin de que dentro del término de 45 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la corte pública de esta ciudad al objeto de que extinga en la misma la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa criminal que se le siguió por el delito de lesiones; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad del referido Antonio Márquez Benítez.

Dado en Málaga á 16 de Junio de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Leopoldo López González. J—4452

## MONDOÑEDO

D. José María Moirán y Agüero, Escribano del Juzgado de primera instancia de Mondoñedo.

Doy fe que en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo pende expediente que se sigue de oficio para pago de costas de pleito promovido por Francisco de la Barrera, representado hoy por sus hijos Pedro, María, Ramón y Temasa de la Barrera Longarela, vecinos de Travada los dos últimos, y residentes el Pedro en el Real Sitio del Paraje, partido de Colmenar Viejo, y la María en Madrid, cuyas señas de habitación se ignoran, contra Pedro Fernández y su mujer Rita Estúa, sobre división de herencia, en cuyo expediente se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez del partido Sr. Trillo.—Dado cuenta con los antecedentes, se obedece, guarde y cumpla lo mandado por la Excm. Audiencia territorial, y de la solicitud deducida por D. Ramón Palacios, D. José Gómez Bauso y D. Ramón Fernández Estúa, desistiendo de ser partes en el asunto por carecer de interés en él; dése conocimiento á Pedro, María, Ramón y Tomasa Barrera Longarela, haciéndoles saber que está de man fiesto por ocho días en la Escribanía el avadío practicado por los peritos D. Antonio González Sánchez y Don Manuel Cienlle en 20 de Agosto del año próximo pasado; y para estas diligencias expídase exhorto al Sr. Juez de primera instancia de Rivadeo. Lo mandó y firmó en Mondoñedo á 15 de Setiembre de 1884.—Trillo.—Ferreiro.

Y no habiendo sido hallada en su domicilio la María de la Barrera al ir á notificársela la providencia inserta, se acordó por providencia del día de ayer que tal notificación se hiciera, por lo que respecta á aquella sujeta, á medio de cédula, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

En cumplimiento, pues, de lo mandado, expido la presente, que firmo en Mondoñedo á 3 de Julio de 1885.—José María Moirán. 24—P

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Brauna, cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignoran, vecino que ha sido de Madrid, domiciliado en la carretera de Extremadura, núm. 40, procesado en causa que en este Juzgado se instruye por hurto de caza, á fin de que dentro de término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el mismo para la práctica de una diligencia acordada en dicha causa; bajo apercibimiento de que trascurrido sin verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependencias de policía judicial á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de dicho sujeto.

Dada en Navalcarnero á 18 de Junio de 1885.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Tomás Puertas. J—4433

NEGREIRA

D. Pedro Rodríguez, Juez de primera instancia interino del partido de Negreira.

Por el presente hago saber segunda vez que en este Juzgado y por el Escribano del que autoriza su juicio de abintestado de la finca de María Verde Blanco, natural y vecina que ha sido de la parroquia de San Salvador de Barta-bales, término municipal de Brión, cuya muerte intestada vuelve á anunciarse, sin que por ahora se hubiese presentado nadie reclamando la herencia, y se cita, llama y emplaza, á medio de este segundo edicto, á las que se crean con derecho á la misma, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de 20 días, á contar desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican, hallándose los autos de manifiesto en la Escribanía para los que deseen enterarse.

Dada en Negreira á 11 de Julio de 1885.—Pedro Rodríguez.—Ante mí, Manuel Caamaño. 23—P

ORENSE

D. Manuel Fernández Rivera, Juez de instrucción del partido de Orense

Per el presente cito, llamo y emplazo á Dorotea, cuyo apellido se ignora, así como sus circunstancias, constando sólo que es joven, y Alfonso García, cuyo paradero, tanto de éste como de la Dorotea se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre lesiones y hurto; bajo la prevención de que si no comparecieron les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en la ciudad de Orense á 19 de Junio de 1885.—Manuel F. Rivera.—De orden de S. S., Valentín de Novoa. J—4434

PUERTO PRÍNCIPE

D. Belisario Alvarez y Céspedes, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que por providencia de 14 del corriente mes, dictada en el juicio mortuorio del Comandante de infantería D. Leopoldo Carrillo de Albornoz, natural de Madrid, vecino de la Habana de 23 años de edad, casado é hijo de D. N. Carrillo y de Doña Dolores Corpás, he declarado intestado su fallecimiento, y dispuesto se convoque por este medio, y término de 30 días, á los que se crean con derecho á su herencia, para que dentro de él comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos.

Puerto Príncipe 15 de Abril de 1885.—Belisario Alvarez.—Por mandado de S. S., Diego Doza. 26—P

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Antonio Espinar, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Per la presente requisitoria se interesa la comparecencia en este Juzgado de Anselmo Román Tirado, vecino de Puerto Real, de 14 años, para que en el término de 15 días, desde la publicación en la GACETA, se presente en este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa por incendio.

Puerto de Santa María 18 de Junio de 1885.—Antonio Espinar.—Esteban Paullada y Moreno. J—4435

SEPÚLVEDA

D. Manuel García y López, Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber que en los autos de tercera de dominio, entablados á nombre de Vicenta Francisco Provenio, vecina que fué de Fresno de la Fuente, y en la que son parte el Ministerio fiscal en representación de la Hacienda, é interesados en costas precedentes de la causa seguida á Felipe Sanz Nuño, marido de la Vicenta Francisco, por detención arbitraria, habiendo fallecido la Vicenta Francisco, se ha dictado una providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. García López.—Sepúlveda 9 de Julio de 1885.

Por evacuada la vista conferida al Sr. Delegado fiscal; por acusada la rebeldía; se tiene por contestada la demanda por los herederos de Vicenta Francisco Provenio; hágaseles saber esta providencia en la misma forma que se practicaron las de 5 de Marzo y 10 de Junio últimos, continuándose los autos en rebeldía, y haciéndose las demás notificaciones que ecurran en los estrados del Tribunal, expidiéndose los despachos y exhortos que fueren necesarios, é insertándose en la GACETA DE MADRID y Boletín de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—García.—Ante mí, Angel Collado y Balza.»

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado y sirva de citación á los herederos de Vicenta Francisco Provenio, cuyo domicilio es ignorado, se firma el presente por S. S. y presente actuario á fin de que surta los efectos legales.

Dada en Sepúlveda á 9 de Julio de 1885.—Manuel García y López.—Por su orden, Angel Collado y Balza. 27—P

SOLSONA

D. José Fortaciá y de la Matta, Juez de primera instancia de la ciudad de Solsona y su partido.

Por el presente se cita y llama á los herederos del difunto reverendo D. Juan Figuls Plana y Blanch, vecino que fué de Guixés, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado de primera instancia para satisfacer la suma de 405 pesetas y 93 céntimos, importe de las costas ocasionadas por aquél ante la excelentísima Audiencia territorial de Barcelona en el incidente de nulidad de un ejecutivo promovido por el Figuls contra Antonio Garriga; apercibiéndoles que de no comparecer en el expresado término se procederá á la exacción de dicha suma por el procedimiento de apremio.

Dado en Solsona á 14 de Julio de 1885.—José Fortaciá.—Por disposición de S. S., Pedro María Montaner. 28—P

TAMARITE

En este Juzgado se recibió de la Superioridad la certificación que dice:

«D. Félix Burriel, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Zaragoza, certifico que en los autos seguidos en ese Juzgado, apelados en esta Audiencia por Mariano Solar contra Agustín Prats sobre pago de pesetas, se ha recibido del Tribunal Supremo una certificación del auto declarando desierto el recurso de casación interpuesto, en que se incluye las costas causadas por éste para hacerlas efectivas; y dada cuenta á la Sala de lo civil, se ha acordado por la misma la providencia siguiente:

«Señores P. Plaza, Ramiro, Rico, Pereiro, Martí.—Zaragoza 25 de Febrero de 1885.—Unas á los autos el apuntamiento y certificación que remite el Tribunal Supremo del auto de 27 de Diciembre último, por el que se declaró caducado el recurso de casación por infracción de ley, interpuesto por Agustín Prats contra la sentencia de esta Sala de 8 de Octubre de 1883, condenándole en las costas, y habiéndose remitido ya al Juzgado en 15 de Febrero del año último certificación de dicha sentencia para su ejecución y cumplimiento, expídase la correspondiente al Juzgado, en la que se incluya la suma de 58 pesetas 11 céntimos, que importan las costas ocasionadas en el expresado Tribunal por D. Agustín Prats y las causadas en esta Audiencia para que las haga efectivas por cuantos medios procedan en derecho, remitiéndolas á la mayor brevedad.—Rubricado.—Ante mí, Félix Burriel.»

Y para que conste al Juez de primera instancia de Tamarite para los efectos oportunos, sirviéndose anotar el recibo de la presente certificación, y aumentar por costas posteriores en esta Superioridad 11 pesetas por derechos del Secretario de Sala, 5 pesetas por reintegro de papel, que con las que se expresan anteriormente causadas por el Tribunal Supremo deberá hacer efectivas y remitir á esta Audiencia á la mayor brevedad, el libro y firma en Zaragoza á 25 de Febrero de 1885.—Félix Burriel.»

Y en providencia que ayer dictó el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Francisco Aznar Davó, mandó notificar la anterior certificación al demandado D. Agustín Prats Capdevila, vecino que fué de Zaragoza, y por ignorarse su paradero se haga por cédula, fijándose en el sitio público de costumbre é insertándose en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza y GACETA.

Y para que tenga efecto lo preceptuado, libro la presente en Tamarite á 7 de Julio de 1885.—El actuario, Pedro A. Fernández. 30—P

TORRELAGUNA

D. Luis Fernández y Almazán, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Doy fe que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado y por mi Escribano por Aniceto Ramírez y otros contra Enrique del Val, Salustiano Muncio, Francisco y Vicente Moral, ha recaído la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna, á 13 de Julio de 1885, el Sr. D. José María Espuñes y Aldanés, Juez de primera instancia del partido, en el incidente de pobreza reclamado por Aniceto Ramírez, Felipe y Pedro Mayoral, vecinos de Buitrago, para litigar con Enrique del Val, Salustiano Muncio, Francisco y Vicente Moral, residentes respectivamente en Buitrago, Colmenar Viejo, Pradena de Sepúlveda y Zafra, representados los primeros por el Procurador D. Isidro Nieto, y dirigidos por el Letrado D. Juan Antonio Gascó, y los segundos en rebeldía, siendo á la vez parte el Ministerio fiscal.

Fallo que, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos citados 33, 37 y 39, debo declarar y declaro pobres á Aniceto Ramírez y á Felipe y Pedro Mayoral para litigar con Enrique del Val, Salustiano Muncio, Francisco y Vicente Moral, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Pues por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de Enrique del Val y consortes se les notificará en los estrados y por medio de edictos que se expidan con arreglo al art. 769 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Espuñes.»

Corresponden á la letra con su original, á que me remito. Y por que conste, para su inserción en la GACETA DE MA-

DRID en cumplimiento de lo mandado, pongo y firmo el presente en Torrelaguna á 13 de Julio de 1885.—V.º B.º—J. M. Espuñes.—Luis Fernández y Almazán. 31—P

TORRELAVERGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente segundo y último edicto se emplaza á Don Angel Allende Gómez, vecino de Santillana y ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezca en forma en este Juzgado y Escribanía del actuario á contestar la demanda ordinaria promovida contra él por el Procurador D. Federico Busamante, como apoderado de D. Victorino Fernández Losada, vecino de Quijas, sobre pago de 2250 pesetas satisfechas por el Fernández Losada como fiador del Allende Gómez por los derechos de consumo sobre las carnes de cerda del distrito municipal de Reocín; con prevención de que de no hacerlo se le declarará rebelde, se dará por contestada la demanda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á 26 de Junio de 1885.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—442

NOTICIAS OFICIALES

La Fabril Algodonera.

D. Miguel Martí y Sagristá, Notario del ilustre Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad.

Certifico que el Sr. D. José Carreras y Xuriach, en la calidad de Presidente de la Sociedad anónima titulada La Fabril Algodonera, me ha exhibido copia auténtica del acta de la junta general extraordinaria de señores accionistas para la modificación y reforma de los estatutos y reglamento, para que librara de ella testimonio, como lo verifico y es del tenor siguiente:

«En la ciudad de Barcelona, á 28 de Mayo de 1885, constituido yo el infrascripto Notario D. Miguel Martí y Sagristá, que lo soy del Colegio del territorio de esta Audiencia, con residencia en la presente ciudad, y testigos que al final se nombrarán, en las oficinas de la Sociedad denominada La Fabril Algodonera, sitas en la calle de Mendizábal de esta capital, número 24, bajos, y siendo el día y la hora de las diez y media de su mañana, señalada en los anuncios que se insertaron en el Diario de Barcelona en el día 16 del corriente Mayo, y en otros periódicos, convocándose segunda vez á junta general extraordinaria á los señores accionistas de la expresada Sociedad, por no haberse reunido número suficiente en la primera convocatoria, en cuyos anuncios se hizo constar el objeto concreto de la convocatoria, y es el que más abajo se expresará, reunieronse bajo la presidencia del Sr. D. José Carreras y Xuriach, casado, propietario, mayor de edad, vecino de esta ciudad, según resulta de la cédula personal que exhibe, de segunda clase, núm. 3, librada por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia con fecha 22 de Setiembre del año último, que lo es de la Junta de gobierno de la expresada Sociedad anónima, los señores accionistas que por derecho propio y por representación son los que á continuación se mencionan, con expresión del número de acciones:

	Número de acciones	Número de votos.
1 D. Francisco Arús.....	400	40
2 D. Salvador Ferrer.....	30	3
3 D. Pedro Cabanas y Durall.....	30	3
4 D. Clemente Bruach y Bou.....	40	4
5 D. Gaspar Quintana y Baed.....	97	9
6 D. Pedro de Vilallonga.....	28	2
7 D. Pedro Ribera, representado por D. Francisco Batlle.....	70	7
8 Doña Dolores Suris, viuda de Doña Joaquín Durall.....	34	3
9 D. José Morera y Busó, representado por D. Manuel Farguella.....	50	5
10 D. José Morera y Matas, representado por D. Manuel Farguella.....	423	42
11 D. Antonio Morera, representado por D. Manuel Farguella.....	255	25
12 D. Manuel Farguella.....	424	42
13 D. Antonio Morera como curador de los hermanos D. Ramón y D. Ricardo Morera.....	248	24
14 D. José Carreras.....	114	11
15 D. José María Tarrats.....	50	5
16 D. Roberto Robert.....	242	24
17 D. Francisco Ferrer y Busquets.....	50	5
18 D. Manuel Sicars.....	93	9
19 D. J. O. Canals, representado por D. Salvador Vintrolá.....	50	5
20 D. Pedro A. Campá.....	50	5
21 D. Guillermo J. Huelin, representado por D. Guillermo M. Huelin y Serra.....	34	3
22 Doña Dolores Artigas, viuda de Cahol, representada por D. José Artigas.....	41	4
23 D. Rafael Masó y Grau.....	41	4
24 Doña Isabel Batalla, viuda de Cuy-mó, representada por D. Jaime Prat.....	78	7
25 D. Joaquín Callicó.....	25	2
26 Doña Teresa de Homdedeu, viuda de D. Juan Tarrats, representada por el Subdirector P. A. Campá.....	200	20
27 D. Juan Tarrats y de Homdedeu, representado por D. Pedro A. Campá.....	44	4
28 D. Federico Vila de Barbará, representado por D. Roberto Robert.....	69	6
29 Doña María de Barbará, viuda de Vila, representada por D. Roberto Robert.....	69	6
30 D. José Oriol Canals y Zamora, representado por D. José M. Martí.....	40	4
TOTAL.....	2.360	228

Y resultando que según el art. 43 de los estatutos registrados en el de Comercio de esta provincia al folio 183, bajo el número 1448 del libro 2.º de las de Comercio que tuvo principio en el año 1864, por los que se rige esta Sociedad, autorizados por el suscrito Notario á 7 de Noviembre de 1869, del que se ha dado lectura en este acto, establece que si llegado el día señalado para la celebración de la junta al objeto de reformar sus estatutos y reglamento no se reuniese la representación de las dos terceras partes del capital de las acciones, como no se reunió en la primera, la Junta de gobierno debe proceder á segunda convocatoria dentro del plazo de 10 días, como se ha verificado, y en esta segunda junta, que es la que se está celebrando, podrán tomarse los acuerdos á pluralidad de votos, cualquiera que sea el número de los concurrentes; el Sr. Presidente D. José Carreras y Xurach, después de haber dado lectura por el suscrito Notario del primer y segundo anuncios de convocatoria y del acta levantada por el Secretario de la Sociedad en 13 del corriente, referente á no haber podido constituirse la junta general extraordinaria por no haber asistido número suficiente de accionistas, declaró constituida la junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad *La Fabril Algodonera*.

Ante todo el Sr. Presidente dispuso que se diese lectura del acta de la junta general anterior; y verificado así por el Secretario de la de gobierno, quedó aprobada.

Seguidamente el Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria, como ya se expresa en el anuncio, era la reforma de varios de los artículos de los estatutos y de sus correlativos del reglamento, y al mismo tiempo proceder al nombramiento de los cargos de Director y Vocal de la Junta de gobierno, vacantes por el sensible fallecimiento de los señores D. Juan Terrats y Aleu y D. José Quintana y Busó.

Como fundamento de la reforma anunciada, el Sr. Presidente manifestó que la Junta de gobierno había creído conveniente á los intereses sociales, cuya idea sustancial iba á exponer; eliminar del art. 2.º de los estatutos la palabra *godonera*, y ampliando el mismo con la facultad de montar las fábricas y depósitos que se considere necesarios en aquella localidad, *sino también en cualquiera otra*; que el art. 3.º necesita darle mayor amplitud, pues si bien la Sociedad debe continuar teniendo su domicilio en ésta, parecía que sus depósitos, Administración y Dirección debían estar establecidos en ésta forzadamente, cuando pueden sobrevenir circunstancias que aconsejen su instalación en otro punto. El art. 5.º que establece que la Junta de gobierno y la Dirección deben ser elegidas por la junta general de accionistas, necesita reforma, pues siendo la Dirección un cuerpo colectivo, compuesto del Director y de los Subdirectores que se juzguen necesarios, y teniendo la Junta de gobierno, según el art. 26 de los estatutos, la facultad de elegir los Subdirectores, parece que hay una implicancia de concepto que debe desaparecer. Los términos absolutos con que se expresa el art. 7.º respecto al reparto de beneficios exigía que éste fuese forzoso en cada ejercicio. La Junta de gobierno opina que el acuerdo del reparto debe quedar á la onerosa voluntad de la junta general. El art. 43, que autoriza á la junta general para descender hasta el nombramiento de los Subdirectores, la Junta de gobierno observa que está en pugna con el artículo 26 en esta parte, y aun considera que esta atribución es más propia de la Junta de gobierno, por cuyo motivo propone su reforma. La Junta de gobierno propone que al tratar de las atribuciones de la misma en el art. 21 de los estatutos deben sufrir alguna variación encaminada al mejor régimen, y que será objeto de explicación al tratar de ellas.

La reforma del art. 27 de los estatutos es evidentemente necesaria en sentir de la Junta de gobierno; pues, aparte de otras consideraciones, se observa el vacío de no haber nada prescrito en él cuando ocurra el fallecimiento del Director. Al artículo 29 le falta su complemento, y por esto la Junta de gobierno propone á la general la facultad de que el Director, en ausencia del mismo, pueda delegar el uso de la firma social. El artículo 34 determina de un modo taxativo y fijo que en cada ejercicio debía deducirse un 45 por 100 de los beneficios para fondo de reserva. La Junta de gobierno cree que en casos dados este 45 por 100 podría ser exiguo, y por esta razón propone á la general su reforma en los términos que se van á entrar en su discusión. La Junta de gobierno ha considerado que en el detalle de las atribuciones de la misma no era dable á la previsión más exquisita atender á todas las contingencias de lo futuro, dando así lugar á la posibilidad de tener que permanecer inactiva por falta de atribuciones. La Junta, pues, propone á la general la adición á los estatutos de un artículo bajo el núm. 45 que supla este vacío que se observa en los mismos.

La redacción del art. 23 del reglamento no es para todos tan expedito que no haya podido dar lugar á alguna duda. La Junta opina que invistiendo al Presidente de la Sociedad de toda la representación de la misma, consigue su objeto con menos palabras, y así lo propondrá á la general. Como las variaciones introducidas en los estatutos exigen cierta variación en el art. 32 del reglamento, la Junta de gobierno ha procurado poner en armonía este artículo con las variantes á que hace el mismo referencia, como observarán los señores accionistas al dar lectura del mismo.

Después de estas ligerísimas indicaciones, el Sr. Presidente manifestó que para la mayor claridad y el mejor orden en la discusión irían leyendo por su sucesión, primero los artículos de los estatutos, y luego la manera como han de quedar reformados en opinión de la Junta de gobierno; y en este sentido el Sr. Presidente abrió la discusión, empezando por la lectura del primero de los reformados.

## ESTATUTOS

Dióse lectura del art. 2.º de los estatutos, y en seguida del que propone la Junta de gobierno, que dice así:

«Art. 2.º Su objeto es seguir la fabricación de hilados y tejidos de algodón puro y con mezclas, que tiene establecida actualmente en la ciudad de Reus, calle de San Juan, con tintorería, blanqueo y estampados, y extenderla á los demás ramos de la industria que puedan convenirle, montando en aquella localidad ó en cualquiera otra las fábricas y depósitos que considere necesarios para la elaboración de los productos y su venta, adquiriendo al efecto los edificios y terrenos convenientes por título de compra, establecimiento ú otro legal, y emprendiendo aquellas operaciones que á juicio de la Dirección y de la Junta de gobierno conduzcan á su desarrollo.»

Y puesto á votación, ha sido aprobado por unanimidad. Leído el art. 3.º de los estatutos y luego el que propone la Junta de gobierno concebido en los términos siguientes:

«Art. 3.º La Sociedad continuará domiciliada en Barcelona. Las fábricas, depósitos y las oficinas para la administración de la Sociedad, así como la Dirección, se establecerán donde lo acuerde la Junta de gobierno.»

Y habiéndose puesto á votación, quedó aprobado por unanimidad.

Lejóse el art. 5.º de los estatutos é inmediatamente el reformado que propone la Junta, que es como sigue:

«Art. 5.º La Sociedad se regirá por la junta general de accionistas, una Junta de gobierno y una Dirección, cuyas atribuciones se deslindan en los presentes estatutos. La Junta de gobierno y el Director serán elegidos por la junta general de accionistas, y sus individuos serán amovibles á voluntad de los accionistas, según prescribe el art. 265 del Código de Comercio, mediante justas causas de separación con arreglo á derecho y á lo establecido en los presentes estatutos.»

Y puesto á votación, fué aprobado por unanimidad. Lejóse el art. 7.º de los estatutos, y luego el que propone la Junta, reformado, que es como sigue:

«Art. 7.º La responsabilidad de los accionistas en las obligaciones y pérdidas de la Sociedad queda limitada al valor total de sus acciones, conforme á lo dispuesto en el art. 278 del Código de Comercio.»

Los beneficios líquidos, cuyo reparto acuerde la junta general, así como el resultado que arroje en su día la liquidación, se distribuirán por partes iguales entre todas las acciones.»

Y como terminada su lectura pidió la palabra D. Jaime Prat, en representación de la accionista Doña Isabel Batalla, el Sr. Presidente abrió discusión sobre este artículo, y concedida la palabra al Sr. Prat, éste manifestó que no podía admitir la variante que la Junta de gobierno se propone introducir, porque concedía á la junta general la facultad de limitar y aun suspender el reparto de los beneficios líquidos, cuando en virtud del mismo art. 7.º, continuado en los estatutos que ahora se pretenden reformar, era obligatorio á la junta general el reparto de dichos beneficios líquidos, fuesen pocos, fuesen muchos; que varios tenedores de acciones de la Sociedad las poseían por venta, y de consiguiente contaban con la parte que pudiera corresponderles en los beneficios; y que esta esperanza podía quedar desvanecida el día que quisiese la junta general, y quizá el día que el accionista necesitase más de dichos beneficios. Objetó el socio y Vocal D. Roberto Robert y Suris, diciendo que restituir á la junta general la libertad propuesta no era más que un acto ó una atribución que por sí sola podía arrogarse toda vez que la voluntad de la junta general es en toda colectividad ley suprema.

Que aun cuando así no fuese, el interés de todos y de cada uno de los accionistas aconsejaba que la junta general, teniendo en cuenta las necesidades de la Sociedad, como compra ó renovación de maquinaria, la instalación de nuevos locales ú otras exigencias que demandara el progresivo desarrollo de la Compañía para ponerse á la altura de los nuevos adelantos, pudiese ser para ella la distribución de beneficios, destinándolos al fondo de reserva para ser invertidos en los objetos indicados ó en otros de conocida utilidad ó necesidad, por cuyo motivo opinaba que debía ser aprobada la reforma propuesta; y no habiendo quien tuviese pedida la palabra para terciar en el debate, el Sr. Presidente puso á votación el artículo reformado, el cual fué aprobado por todos los señores accionistas menos por el indicado Sr. Prat en la representación que ejerce.

Leída la base 4.ª del art. 43 de los estatutos, relativo á las atribuciones de la junta general ordinaria, y en seguida la propuesta por la Junta de gobierno que dice así:

«Art. 43.º Primero, nombrar los individuos que han de componer la Junta de gobierno en las vacantes que ocurran por espiración de término ú otra causa, y á propuesta de la Junta de gobierno al Director.»

Y puesta á votación, fué aprobada por unanimidad. Acto continuo, leídas las bases desde la 4.ª hasta la 12 del artículo 25 de las atribuciones, y en seguida las que proponía la Junta de gobierno que consisten en las siguientes:

«Art. 23.º 4.ª Autorizar á la Dirección para introducir nuevas máquinas ó aumentar el material de la Sociedad. Resolver las consultas que le proponga la Dirección.»

5.ª Nombrar los Subdirectores que se crean necesarios para la buena marcha de la Sociedad.

9.ª Ejercitar acciones judiciales de toda clase, entendiéndose representada por un Presidente la personalidad legal para ejercerlas, pudiendo delegar esta facultad al Director.

10. Suspender en cualquier tiempo al Director ó á aquél de los Vocales de la propia Junta que diese motivos graves para ello, convocando inmediatamente á la junta general de accionistas para que en su vista acuerde lo que haya lugar, cuyo fallo será inapelable.

11. Suspender y en su caso separar por iniciativa propia, ó á excitación del Director, á cualquiera de los Subdirectores que á juicio de la misma se hubieren hecho acreedores á otra de estas medidas.

13. Señalar y variar cuando sea conveniente á los intereses sociales los puntos donde deba residir la Dirección, y donde establecer las fábricas, depósitos y oficinas para la administración de la Sociedad.

Puestas á votación, quedaron aprobadas por unanimidad, poniéndose por el orden numérico que corresponde en el artículo de su referencia.

Seguidamente se leyó el art. 27 de los estatutos, y luego el artículo reformado que propone la Junta, y que dice así:

«Art. 27. En los casos de ausencia ó enfermedad del Director le sustituirá aquel de los Subdirectores que designe el propio Director, bajo su responsabilidad, y en el de fallecimiento del propio Director, la Junta de gobierno designará la persona que deba interinamente sustituirle, hasta que tenga lugar el nombramiento definitivo con arreglo á lo prevenido en el art. 43.»

En caso de urgencia, en ausencia del Director y del representante de la Dirección en esta ciudad, la Junta de gobierno estará también facultada para encargar á uno de los Vocales de la misma el uso de la firma social por mientras no se presente el Director ó un delegado suyo debidamente autorizado para ello.»

Y puesto á votación, fué aprobado por unanimidad.

En seguida se leyó el art. 29 de los estatutos, y luego la adición que al mismo artículo propone la Junta de gobierno, y dice así:

«Art. 29. Podrá también el Director, con anuencia de la Junta de gobierno, otorgar el uso de la firma social á favor de otro de los Subdirectores, ó en su defecto á una persona de su confianza, extraña á la Dirección; entendiéndose siempre que el uso que estos hagan de la firma social será bajo la responsabilidad del Director.»

Y habiéndose puesto á votación, quedó aprobado por unanimidad.

Seguidamente dióse lectura del art. 34 de los estatutos, y luego del reformado que propone la Junta de gobierno, y es del tenor siguiente:

«Art. 34. De los beneficios que la Sociedad obtenga se deducirán anualmente:

Primero. El tanto por 100 señalado por la junta general á la Dirección.

Segundo. El 45 por 100, como minimum, para la formación del fondo de reserva.

Y 3.º El tanto por 100 que la junta general haya asignado á la de gobierno.»

Y puesto á votación, quedó aprobado por unanimidad. Acto seguido dióse lectura del art. 35 de los estatutos, y luego del que propone la Junta de gobierno, reformado, que es del tenor siguiente:

«Art. 35. Los beneficios líquidos, después de deducidas las cantidades marcadas en el artículo anterior, y las que la junta general acordare separar, como necesarias para el mayor desarrollo y buena marcha de la Sociedad, se repartirán por iguales partes entre todas las acciones.»

Y puesto á votación, quedó también aprobado por unanimidad.

Seguidamente se procedió á la lectura del art. 45 de los estatutos, y luego el que propone la Junta de gobierno, que es como sigue:

«Art. 45. Todo lo no previsto en los presentes estatutos, excepto de hecho de lo que haya referencia á la reforma de los mismos y del reglamento, el aumento ó disminución del capital social, y á la prerogativa, liquidación y disolución de la Sociedad, se entenderá comprendido dentro de las atribuciones de la Junta de gobierno.»

Y puesto á votación, asimismo fué aprobado por unanimidad.

## REGLAMENTO

Dióse lectura del art. 43 del reglamento por el que se rige la Sociedad, y luego el reformado que propone la Junta de gobierno, que dice así:

«Art. 23. El Presidente tendrá la representación social.»

Y puesto á votación, fué aprobado por unanimidad. Leído el art. 32 de dicho reglamento, y en seguida el reformado que propone la Junta y dice así:

«Art. 32. Sólo el Director ó la persona que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, autorice en debida forma bajo su responsabilidad, podrán usar de la firma social, salvos los casos de urgencia previstos en el art. 27 de los mismos.»

Y puesto á votación, quedó asimismo aprobado por unanimidad.

En este estado, terminada la discusión y aprobación de los anteriores artículos, el Sr. Presidente manifestó que en conformidad á los anuncios se iba á proceder al nombramiento de un señor accionista para Vocal de la Junta de gobierno, en reemplazo del difunto D. José Quintana y Busó, y de Director de la Sociedad por defunción del que lo era D. Juan Terrats y Aleu; proponiendo en nombre de la Junta á la general para el reemplazo de este último á D. José María Terrats y Homdedeu, y para que los señores accionistas pudiesen ponerse de acuerdo respecto del nombramiento, el Sr. Presidente levantó la sesión por pocos momentos.

Reanudada la sesión y nombrados dos Secretarios escrutadores, que lo fueron los señores accionistas presentes D. Francisco Arús y Font y D. Gaspar Quintana y Bacó, procedióse á la votación secreta por cédulas, habiendo dado el escrutinio por resultado haber sido elegidos por unanimidad, para Vocal de la Junta de gobierno á D. José Morera y Matas, y para Director de la Sociedad á D. José María Terrats y Homdedeu. Y en su vista, el Sr. Presidente proclamó para Vocal de la Junta de gobierno á dicho D. José Morera y Matas y para Director al referido D. José María Terrats y Homdedeu.

El Sr. Presidente manifestó que creía interpretar fielmente los sentimientos de la junta general, que constara en el acta un cariñoso recuerdo á la memoria de los finados Sres. Don José Quintana y D. Juan Terrats, y la estima en que la Sociedad tiene los apreciables servicios que á la misma prestaron en sus respectivos cargos, á cuya manifestación los señores accionistas en masa se adhirieron como un tributo debido á la memoria de los finados, habiendo manifestado además un señor accionista, que creía también ser fiel intérprete de los sentimientos de la Sociedad al proponer en su nombre, que se consignara en el acta que los señores accionistas presentes, y los que ejercen representación, habían visto con sumo agrado que la elección de Director había recaído en el hijo del que por tantos años había estado al frente de la Sociedad con satisfacción de toda la Compañía, y á cuyo lado dicho D. José María Terrats se había inspirado en sus nobles sentimientos y adquirido la inteligencia y la previsión necesarias para la alta dirección de la industria á que se dedica la Sociedad. Y así lo aprobó la junta general.

Terminado el objeto de la junta general, el Sr. Presidente manifestó á la misma la conveniencia de que se unieran á la Presidencia dos señores accionistas de los presentes para que en nombre de los demás suscribieran esta vez; y habiéndolo acordado así, fueron elegidos los Sres. D. Francisco Arús y Font y D. Gaspar Quintana y Bacó.

Hago constar yo, el infrascrito Notario, que la presente modificación y reforma de estatutos y reglamento, deberá inscribirse en el Registro de Comercio de esta plaza, dentro del término de 15 días siguientes al de su otorgamiento, á los efectos prevenidos en el Código mercantil, y cumplir con lo demás prevenido por la legislación vigente. Asimismo deberá presentarse á la oficina liquidadora del impuesto, para que determine si entra dentro de las prescripciones de la ley del referido impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes, y cumplir en dicho caso lo que la ley previene.

Y dada lectura de la presente acta con presencia también de los testigos D. José Sala y Plana y D. Gumersindo de Riu y Bresca, que suscriben, advertidos todos los conurrentes del derecho que tienen de hacerlo por sí, el Sr. Presidente levantó la sesión, firmando con los referidos Arús y Quintana el mencionado Sr. Presidente, á quienes doy fe conocer y que son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, propietario el primero y Abogado el segundo, ambos casados, dando además fe de todo lo contenido en esta acta por haberse así otorgado.—José Carreras.—Francisco Arús.—G. Quintana y Bacó.—José Sala, testigo.—Gumersindo de Riu, testigo.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Concuerda esta primera copia que libro á favor de D. José Carreras, como Presidente de la Sociedad *La Fabril Algodonera*, con su matriz que señalada de núm. 330 obra en el protocolo de escrituras públicas del corriente año de mí el suscrito Notario del Colegio de este territorio, con residencia en la presente ciudad de Barcelona, que signo y firmo en ella en un pliego, se lo clase 1.ª, y los demás de la 4.ª, números 2214, 759 295, 759 297, 759 296, 759 290, 759 289, 759 288 y 759 287, á 12 de Junio de 1885.—Está signado.—Miguel Martí y Sagristá.

Presentada en el Registro de Comercio el día 12 de Junio de 1885.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín M. Yanguas.—Hay un sello.

Presentada hoy.—Barcelona á 4.º de Julio de 1885.—Hay un sello de la Sección de liquidación de este Registro de la propiedad.—Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Examinado este documento, se devuelve al interesado porque el acto que comprende no está sujeto al pago del impuesto.

Barcelona 3 de Julio de 1885.—Por el liquidador sustituto, M. Luis Oriol.—Hay un sello de la predicha sección de liquidación.—Derechos una peseta.—Registrada definitivamente al folio 226 vuelto, bajo el núm. 1 853 del libro 4.º de los de Comercio que dió principio el día 2 de Enero de 1882.

Barcelona 10 de Julio de 1885.—El Jefe de la Sección de Fomento, Joaquín M. Yanguas.—Hay un sello.—Los enmendados—Bruch—José—por—de—y el añadido—propio—valen; pero no el tildado—la.—Los enmendados—D. José María Tarrats—50—5—también valen.

Es conforme con dicha copia auténtica que he tenido á la vista y á la que me remito. Y requerido, libro el presente testimonio en estos siete pliegos, sello clase 10.º, números 736 597, 756 596, 756 595, 756 594, 756 593, 748 041 y 748 040, que signo y firmo en Barcelona á 15 de Julio de 1885.—El añadido—propono la Junta de gobierno—vale, como también le enmendado.—Subdirector.—Miguel Martí y Sagristá.

Los infrascriptos Notarios del Colegio del territorio de esta Audiencia con residencia en la presente ciudad legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Miguel Martí y Sagristá.

Dada y sellada con el de este Colegio. Barcelona á 21 de Julio de 1885.—Francisco Gamir.—José Jordana. X—440

Sociedad de los Ferrocarriles de Guenca á Valencia y Teruel.

Balance en 31 de Diciembre de 1884.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, and various financial items like Acciones, Emisión de obligaciones, Construcción, etc.

Valencia 31 de Diciembre de 1884.—El Jefe de contabilidad, Agustín Olanier.—V.º B.º.—Por el Director gerente, el Delegado de la gerencia, Manuel Pascual. X—441

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Julio de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various bond and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, and various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 30 DE JULIO

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dms., 46'75. Idem, á ocho id. vista, dms., 46'55. París, á ocho días vista, fr., 4'88 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Julio de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 31 de Julio de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar.

RETRASADOS

Día 30.

Table with columns: Bilbao, Oporto, Santiago, etc., and their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Venta de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'00 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'30 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'40 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Gerbanzos, de 0'65 á 1'00 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'30 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'75 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'30 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decalitro.

Resas degolladas.

Vacas, 198.—Carneros, 359.—Terneras, 77.—Ovejas, 135.—Total, 769.

Su peso en kilogramos..... 44.239.

Madrid 31 de Julio de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

REASERBADO.—Se ha repartido la entrega correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos del tomo 66 de la Revista general de legislación y jurisprudencia, fundada por D. José Réus y García, y dirigida por D. Emilio Réus y Bahamonde. Contiene interesantes artículos doctrinales de los señores Torres Muñoz, Ramos, Azcárate, Miguel Ibargüen, Gómez Acebo, Vera, Serrano Oteiza, Blanc, Vitalevi, Sánchez Ocaña y Maluquer.

Terminadas las representaciones de la compañía de zarzuela hoy sábado, comenzará en el teatro del Jardín del Buen Retiro la de ópera que ha dado últimamente una serie de funciones en el Circo del Príncipe Alfonso.

La compañía mencionada dará principio á sus funciones con La Favorita.

En el Circo Hipódromo de Verano siguen llamando muy justamente la atención de los espectadores los gimnastas Miss Zenobia y Sres. Avila y Caccetta, el hombre sin brazos y los Cosmopolitas en sus diferentes trabajos musicales.

También suele verse muy concurrido, especialmente en las funciones de día de moda, el Circo de Price.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., and their respective prices in pesetas.

SANTOS DEL DIA

Santos Pedro Advíncula, Félix, mártir, y Vero, Obispo, y Santa Esperanza.

Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación (Salesas Reales).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—La Favorita.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—Caramelo.—A cual más bravo.—Agencia teatral.—De verbena.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—(Moda).—Los terremotos.—Ya somos tres.—Brinquini.—La Sevillana.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las nueve.—Variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.